



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR  
DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 02054-2010-0-2301-  
JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA –  
JULIACA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
RICHARD PETER FLORES GALARRETA**

**ASESORA  
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA– PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dra. Rita Marleni Chura Pérez**  
**Presidente**

**Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**  
**Secretario**

**Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Por darme una oportunidad y nutrirme de conocimientos, por forjarnos y formarnos como futuros profesionales, todo con la finalidad de verter lo adquirido en bienestar de nuestra comunidad y nuestro país. Gracias.

***Richard Peter Flores Galarreta.***

## **DEDICATORIA**

**A mis padres:**

“Queridos padres Siempre han sido un ejemplo para mí. Gracias a ello estoy alcanzado mis metas con mucho orgullo. Les debo un eterno agradecimiento y mi retribución total por su gran amor”.

*Richard Peter Flores Galarreta.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** actos contra el pudor, calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the violation of sexual freedom, in the mode of acts against modesty according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 02054 -2010-0-2301-JR-PE-02, of the Judicial District of Tacna, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: low, high and very high; and of the second instance sentence: high, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and medium, respectively.

**Keywords:** acts against modesty, quality, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros .....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	9
2.1. ANTECEDENTES.....	9
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	11
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal .....	11
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	11
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia .....	11
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	12
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1. 2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....	13
2.2.1.1. 2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....	13
2.2.1.1. 3. Garantías procedimentales .....	14
2.2.1.1. 3.1. Garantías de la no incriminación .....	14
2.2.1.1. 3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	14
2.2.1.1. 3.3. La garantía de la cosa juzgada .....	14
2.2.1.1. 3.4. La publicidad de los juicios .....	15
2.2.1.1. 3.5. La garantía a la instancia plural .....	15

2.2.1.1. 3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	16
2.2.1.1. 3.7. La garantía de la motivación.....	16
2.2.1.1. 3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	16
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	17
2.2.1.3. La jurisdicción .....	17
2.2.1.3.1. Concepto .....	17
2.2.1.3.2. Elementos.....	18
2.2.1.4. La competencia .....	19
2.2.1.4.1. Concepto .....	19
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia .....	19
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	22
2.2.1.5. La acción penal .....	22
2.2.1.5.1. Concepto .....	22
2.2.1.5.2. La acción penal en la doctrina y el derecho penal .....	23
2.2.1.5.3. Elementos constitutivos de la acción penal .....	24
2.2.1.5.3.1. Es pública.....	24
2.2.1.5.3.2. Es indivisible.....	24
2.2.1.5.3.3. Es irrevocable .....	25
2.2.1.5.3.4. Es de oficio .....	25
2.2.1.5.3.5. Es obligatorio.....	25
2.2.1.5.3.6. Es indelegable .....	25
2.2.1.5.4. Clases de acción penal .....	26
2.2.1.5.5. Características del derecho de la acción .....	26
2.2.1.5.6. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	27
2.2.1.5.7. Regulación de la acción penal .....	27
2.2.1.6. El proceso penal.....	27
2.2.1.6.1. Concepto .....	27
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	28
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad .....	28
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	29
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	29
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	30



2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio .....	30
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	30
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal .....	31
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal .....	32
2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	32
2.2.1.6.4.1.1. El proceso Penal Ordinario .....	32
2.2.1.6.4.1.2. El proceso Penal Sumario .....	33
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	34
2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en el caso de estudio .....	35
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	35
2.2.1.7.1. El Juez Penal.....	35
2.2.1.7.1.1. Concepto .....	35
2.2.1.7.1.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	35
2.2.1.7.2. El Ministerio Público .....	36
2.2.1.7.2.1. Concepto .....	36
2.2.1.7.2.2. Atribuciones y obligaciones del Ministerio Público .....	37
2.2.1.7.3. La Policía .....	38
2.2.1.7.3.1. Concepto .....	38
2.2.1.7.3.2. Atribuciones de la policía .....	38
2.2.1.7.4. El imputado .....	39
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	39
2.2.1.7.4.2. Derechos del imputado .....	40
2.2.1.7.5. El agraviado .....	40
2.2.1.7.5.1 Concepto .....	40
2.2.1.7.6. El abogado defensor.....	41
2.2.1.7.6.1. Concepto .....	41
2.2.1.7.6.2. Posición procesal del abogado defensor .....	42
2.2.1.7.7. El defensor de oficio .....	42
2.2.1.7.7.1. Concepto .....	42
2.2.1.8. La prueba en el proceso penal.....	43
2.2.1.8.1. Concepto .....	43
2.2.1.8.2. El derecho a la prueba en el sentido subjetivo y objetivo.....	44

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba .....	44
2.2.1.8.4. Fuentes de la prueba .....	45
2.2.1.8.5. La valoración de la prueba.....	45
2.2.1.8.6. El derecho a probar como derecho fundamental .....	46
2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	46
2.2.1.8.7.1. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio .....	52
2.2.1.9. La sentencia .....	53
2.2.1.9.1. Concepto .....	53
2.2.1.9.2. Estructura .....	53
2.2.1.9.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	53
2.2.1.9.2.1. Parte expositiva.....	53
2.2.1.9.2.2. Parte considerativa .....	54
2.2.1.9.2.3. Parte resolutive .....	55
2.2.1.9.2.2. Clases de sentencia .....	56
2.2.1.9.2.2.1. Sentencia Absolutoria .....	56
2.2.1.9.2.2.2. Sentencia Condenatoria .....	56
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	56
2.2.1.10.1. Definición .....	56
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	57
2.2.1.10.3.1. Recurso de Reposición.....	57
2.2.1.10.3.2. Recurso de Apelación .....	58
2.2.1.10.3.3. Recurso de Casación .....	59
2.2.1.10.3.4. Recurso de Revisión .....	59
2.2.1.11. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	59
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con</b>	
<b>las sentencias en estudio .....</b>	<b>60</b>
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado	
en el proceso judicial en estudio .....	60
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	60
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	61
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	61

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	62
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado .....	62
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en menores de edad en el Código Penal .....	63
2.2.2.3. Libertad sexual.....	63
2.2.2.3.1. Concepto .....	63
2.2.2.3.2. Derecho a la libertad sexual .....	63
2.2.2.4. Indemnidad sexual .....	64
2.2.2.4.1. Concepto .....	64
2.2.2.5. El delito de actos contra el pudor en menores de edad.....	64
2.2.2.5.1. Definición del pudor .....	64
2.2.2.5.2. Ultrajes al pudor.....	65
2.2.2.5.3. Contrastes entre atentados al pudor y ultrajes al pudor .....	65
2.2.2.5.4. Regulación .....	65
2.2.2.5.5. Medios exigidos .....	66
2.2.2.5.5.1. Violencia .....	66
2.2.2.5.5.2. Grave amenaza.....	66
2.2.2.5.6. Tipicidad .....	67
2.2.2.5.6.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	67
2.2.2.5.6.2. Tipicidad subjetiva .....	68
2.2.2.5.7. Antijuricidad .....	69
2.2.2.5.8. Culpabilidad.....	70
2.2.2.5.9. Tentativa y consumación.....	70
2.2.2.6. La pena en el delito de actos contra el pudor en menores de edad .....	71
2.2.2.7. La pena e indemnización fijada en la sentencia en estudio .....	71
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>72</b>
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>74</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	74
3.2. Diseño de investigación .....	74
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio .....	75
3.4. Fuente de recolección de datos .....	75
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75

3.6. Consideraciones éticas .....	76
3.7. Rigor científico .....	77
3.8. Matriz de consistencia .....	77
IV. RESULTADOS .....	79
4.1. Resultados.....	79
4.2. Análisis de resultados.....	98
V. CONCLUSIONES .....	105
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>111</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>116</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02.....	117
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	149
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	164
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético .....	174

## I. INTRODUCCIÓN

Es deber constitucional y funcional de los jueces la motivación de las resoluciones judiciales. La falta del cumplimiento de esta obligación de motivar las resoluciones y sentencias determina la afectación al derecho fundamental al debido proceso de los ciudadanos y de las entidades que acuden al Poder Judicial para resolver sus conflictos. La motivación de las resoluciones judiciales está vinculada a la independencia que demuestre el juez. El inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional ha condicionado que gran parte de las resoluciones judiciales carezcan de una debida motivación jurídica, ya que se prescinde de principios de interpretación como la unidad de la Constitución, concordancia práctica, corrección funcional, integración y fuerza normativa, para valerse de la lectura literal y aislada de los dispositivos jurídicos.

### **En el ámbito internacional se observó:**

En España, la justicia española es poco eficiente, de escasa calidad y una de las menos independientes de Europa. Es un preocupante dibujo realizado con los trazos que ofrece el *Cuadro de Indicadores de la Justicia en la Unión Europea* correspondiente al año 2015, dado a conocer por la comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad, Vera Jourova.

“El cuadro de indicadores evalúa a las administraciones judiciales de los miembros de la UE en función de datos facilitados por la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa y por la Red Europea de Consejos del Poder Judicial. Sus resultados son discutidos por la disparidad de las fuentes de información utilizadas y por la dificultad que entraña comparar modelos judiciales no siempre equiparables.

Las conclusiones del estudio europeo no dejan de ser razonables. En el apartado de eficiencia de los sistemas judiciales, España aparece en la zona media de la UE, lastrada por aspectos como la lentitud de sus juzgados y tribunales. El informe recoge, entre otros hitos, los casi 500 días necesarios para cerrar en

primera instancia un contencioso administrativo, marca sólo superada por Croacia, Eslovaquia, Chipre, Grecia y Malta”.

Por su parte, en Venezuela (Venezuela: La Justicia en entre dicho, junio 2007):

“La impunidad y la exclusión en el acceso a la justicia continúan siendo el pan de cada día de la mayoría de los venezolanos, lo que legitima la desconfianza pública en el Sistema Judicial y el uso creciente de mecanismos paralelos de administración de justicia. Como un círculo vicioso, la impunidad que afecta al Estado de Derecho venezolano, engendra más violencia. Por si fuera poco, los actos ilegales que permanecen impunes, unidos a la incertidumbre del marco jurídico aplicable, la dilación de los procedimientos, el no cumplimiento de las garantías del debido proceso, o la parcialidad de jueces y fiscales, problemas todos que son graves de por sí mismos, crean muy bajas expectativas por parte de la población venezolana hacia su administración de justicia, lo que al mismo tiempo mantiene una justicia todavía de baja calidad.

Las interferencias y presiones directas que han venido sufriendo los operadores judiciales por parte de miembros de otras ramas del Poder Público empezando por el propio Presidente de la República, quien tiene un alto grado de influencia sobre el pueblo venezolano, socavan el Estado de Derecho, la división de los poderes y, de manera más particular, la independencia judicial y la defensa de los derechos humanos.

La falta de regulación y la tardanza legislativa en aprobar la legislación que regule el sistema de administración de justicia y las normas que éste debe aplicar, están generando gran incertidumbre jurídica y deteriorando gravemente el acceso a la justicia y las garantías procesales de la misma”.

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

Para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial y están decepcionados de la administración de justicia. Han interiorizado la

impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Esta devaluada percepción social se complementa, más recientemente, con la afirmación de que el personal que labora en la función judicial es corrupto o profesionalmente mediocre (o ambas cosas), y que se encuentra resueltamente sometido al poder político de turno, así como a los intereses económicos dominantes (Francisco J. Eguiguren Praeli).

“Además de ser la institución específicamente diseñada para hacer respetar derechos y resolver conflictos en la sociedad, el Poder Judicial es la última defensa del ciudadano frente al inmenso poder que tiene el Ejecutivo en el Perú. Sin embargo, el Poder Judicial no adolece sólo de un problema de descrédito: el ciudadano común se encuentra inerme frente a él y, peor aún, casi siempre tiene que defenderse de quien se supone debe defenderlo.

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe “La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas”, el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces”.

## **En el ámbito local:**

Mario Gordillo Cossío (2011):

“No obvió hablar de los problemas sustanciales en la administración de justicia, los cuales, según señaló, no lo desalientan, sino que le impulsan a iniciar una batalla contra ellos para hacer que la población de Tacna confíe en la gestión de los magistrados que laboran en la institución.

El letargo en los procesos judiciales, la corrupción, las leyes obsoletas, el poco presupuesto con el que se cuenta, los bajos salarios de los trabajadores judiciales y la falta de modernidad en los despachos fueron solo algunos de los temas que abordó.

Los actos de corrupción tenemos que erradicarlos, la falta de celeridad en los procesos se traduce en una justicia lenta, no somos un poder independiente (...). Son una serie de problemas de los cuales la Corte (Superior de Justicia) de Tacna es parte, porque integra todo este sistema. No podemos resolver todo, pero lo que haremos es comprometernos en propiciar la imparcialidad y resolver los conflictos en los plazos que demanda la ley", señaló el magistrado durante la apertura del año judicial.

En tal sentido, Gordillo anunció un plan de trabajo sustentado en el acercamiento de la institución a la sociedad. Se comprometió a difundir todos los acuerdos de la sala plena, con el fin de mostrar una administración transparente, y señaló que se realizará talleres para que los servidores de la CSJT den un mejor trato a la ciudadanía. "Vamos a propiciar la intervención del Colegio de Abogados de Tacna y otros sectores para superar ese 'divorcio' que se ha mantenido durante tiempo", agregó.

Finalmente, la autoridad judicial manifestó que tiene como proyecto implementar nuevos órganos, como una sala civil transitoria, un cuarto juzgado civil y un nuevo juzgado laboral.

Por su parte, el ex presidente de la CSJT Gonzalo Zegarra Ramírez indicó que



finalizó su gestión dejando una carga procesal de 25 mil 490 expedientes, de los cuales 16 mil 643 están en trámite y 8 mil 847 están en ejecución”

### **Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 02054.2010-0-2301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna, que comprendió un proceso sobre el delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores en agravio de la menor I, a una pena privativa de la libertad de cinco años con carácter de efectiva, y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Superior, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todo sus extremos.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de tres (03) años, once (11) meses y cinco (05) días, respectivamente.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tacna, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Tacna, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### *Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

## **JUSTIFICACIÓN**

La investigación planteada propone que se utilice mecanismos adecuados para obtención de una sentencia justa, proponiendo criterios, o en su caso propuestas normativas que conlleven al Magistrado a ser más cuidadoso con la expedición de las sentencias.

Los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún

hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por las razones expuestas, lo elemental es sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por su parte, Pásara Luís (2003), investigó:

“*Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en

la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) ...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolució n requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institució n judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país (...).”

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Se encuentra contenido en el literal e) del inc. 24 el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Burgos Mariños (2005):

“Si bien la esencia de este principio radica en la consideración del imputado como inocente, sin embargo, su efecto más importante lo produce en cuanto exige que la persona que viene siendo procesada penalmente sea tratada, en los diversos sectores del ordenamiento jurídico y la vida social, como una persona de la que aún no se comprobada responsabilidad penal alguna, y por tanto no se le puede tratar como culpable” (p. 64).

Ayo Fernández (1997, p. 95 ):

“La presunción de inocencia se proyecta como límite de la potestad legislativa y criterio interpretador de las normas vigentes, poseyendo su eficacia en un doble plano: a. En las situaciones extraprocesales: constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o partícipe en hechos análogos a estos, b. En el terreno procesal: este derecho determina una presunción con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba significando: a’ la necesidad de que toda condena vaya precedida de una actividad probatoria, b’ que las pruebas sean tales y constitucionalmente legítimas, c’ que la carga de la prueba corresponde a los acusadores”

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

Ledesma Narvaez (2005, p. 1206):

“El derecho de defensa es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional a la libertad del ciudadano”.

Castillo Alva, (2006, p. 304), de capital importancia resulta:

“(…) la concesión y disposición de los medios adecuados para la preparación de la defensa lo que se relaciona con las facilidades que debe tener el justiciable y su abogado en el acceso al expediente, en el conocimiento oportuno de la imputación, a las condiciones físicas o logísticas donde éste debe adquirirse. El núcleo esencial de este derecho reside en poder disponer de los actuados o piezas judiciales donde se discute un derecho o se concreta la actividad jurisdiccional, más aún cuando se trata de un proceso penal en donde se imputa a un ciudadano la comisión de un delito”.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

La observancia del derecho al debido proceso resulta consagrada en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, en el que se establece los principios y derechos de la función jurisdiccional.

Caro Coria (2006), “garantiza al justiciable –ante su pedido de tutela– el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales” (p. 1028).

El Tribunal Constitucional ha establecido que el debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos (Exp. N° 9727-2005-HC/TC. FJ. N° 7).



#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Se encuentran contemplados en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado: La tutela jurisdiccional efectiva comprende: a). - El derecho de todo ciudadano de acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional. b). - El derecho a obtener una resolución de fondo y c). - El derecho a la ejecución de esta resolución.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El Tribunal Constitucional, con referencia a la función jurisdiccional, estableció:

“(…) que la unidad ha de ser comprendida, en principio, como la negación de la idea de la fragmentación jurisdiccional; y esto porque, por motivaciones derivadas de la esencia, carácter y calidad de la función de dirimir en los conflictos interindividuales de contenido estrictamente jurídico, se hace patente la necesidad, dentro de lo razonable, de asegurar la individualidad y unidad de dicho atributo soberano a favor del Poder Judicial” (STC Exp. N° 0023-2003-AI/TC).

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Gimeno Sendra (1988):

“Este derecho al Juez legal, (...) encierra una doble garantía. Por un lado, para los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales”.

##### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Goldschmit (1950), “la imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del Juez” (p. 208).

Para Guernieri (1981), “supone la posibilidad de decidir los casos particulares según conciencia y siguiendo, al menos en línea de máxima, las indicaciones que proporciona el sistema-norma” (p. 104).

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación**

Esparza Leibar (1995, p.44):

“La finalidad de dicho principio es la de excluir de obligar al imputado de cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo y la forma de conseguirlo es mediante la prohibición de utilizar en el proceso cualquier declaración del imputado que haya sido conseguida mediante la violación del principio del cual nos ocupamos”.

Montón Redondo, (1995, p. 199) este mandato fundamental exige:

“La prevalencia de la libertad y espontaneidad de aquel (del declarante), y el necesario respeto a sus derechos y garantías constitucionales, tanto en cuanto al hecho de declarar como al contenido de sus declaraciones. Supone por tanto, la invalidez de lo obtenido por vías directa o indirectamente vulneradas de aquellos, cualquiera que sean”.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Gimeno Sendra (1988), proporciona una definición de este derecho fundamental:

“En una primera aproximación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas puede concebirse como un derecho subjetivo constitucional, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela, que asiste a todos los sujetos del Derecho Privado que hayan sido parte en un procedimiento judicial y que se dirige frente a los órganos del Poder Judicial, aun cuando en su ejercicio han de estar comprometidos todos los demás poderes del Estado, creando en él la obligación de satisfacer dentro de un plazo razonable las pretensiones y resistencias de las partes o de realizar sin demora la ejecución de las sentencias”

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Constituye un derecho fundamental de orden procesal el que ninguna autoridad, ni siquiera jurisdiccional, reviva procesos fenecidos con resolución ejecutoria, conforme dispone el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución:

“La cosa juzgada posee un doble contenido: formal, el cual prohíbe que las resoluciones que hayan puesto fin a un proceso judicial sean cuestionadas mediante medios impugnatorios cuando estos ya hayan sido agotados, o cuando haya prescrito el plazo exigido para su interposición; y material, en base al cual las resoluciones con calidad de cosa juzgada no pueden ser modificadas ni dejadas sin efecto por autoridad, funcionario, ni tercero alguno”.

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Para Ferrajoli, (1995), “la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor” (p. 616).

Roxín (2006, p. 407) remarca que:

“es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia”.

Urtecho Benites (2014) la publicidad del proceso penal proviene también del carácter público de la acción: “La acción penal es pública, porque está dirigida a satisfacer un interés colectivo, general, de que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado. De este modo, la acción penal está por encima de los intereses individuales” (p. 44).

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

El Tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6), de la Constitución. Es decir, garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior (STC N° 0023-2003-AI/TC).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Gozaini (1996, p. 101), manifiesta que:

“En el trámite procesal ambas partes deben tener iguales derechos y posibilidades, lo que se conoce como igualdad de armas, es decir, el equilibrio prudente entre las razones de las partes dando igual oportunidad a ellas para demostrar sus convicciones. La idea está en quitar espacio a la inferioridad jurídica, sin conceder a unos lo que a otros se niega, en igualdad de circunstancias.”

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Zavaleta Rodriguez (2006):

“La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Para Cubas (2006, p. 82), el utilizar los medios de prueba pertinentes:

“Garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar los medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. (...) este derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que sólo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medios de prueba. Es el Juez a quien le corresponderá calificar una prueba de pertinente o no, de ilícita o no, al verificar si ha sido obtenida sin infringir derechos fundamentales”.

El Tribunal Constitucional ha señalado:

“(...) el derecho a la prueba no solo forma parte del debido proceso, sino que supone la realización concreta del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En

ese sentido, solo si se posibilita la presentación oportuna y pertinente de las pruebas se podrá crear convicción suficiente en el juzgador para que éste sentencie adecuadamente. (...)” (Expediente No. 6712-2005-HC/TC).

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

En opinión de Hurtado Pozo (2005):

“(...) el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas”.

Siguiendo al mismo autor (Hurtado 2005), “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado (...)”.

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

“La jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional (...). La jurisdicción es la potestad del Juez de hacer justicia (...)”. (Monroy, 1979, p. 99).

“(...) por jurisdicción se entiende aquella función merced a la cual se declara o se

actúa una norma jurídica con eficacia obligatoria, respecto a dos o más sujetos de derecho (...). (D'onofrio, 1945).

“La función jurisdiccional es el poder – deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir, mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el Estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico”. (Díaz citado por Bacre, 1986).

### 2.2.1.3.2. Elementos

Oderigo (1989) los elementos integrantes de la función jurisdiccional son:

**a. Notio:** Es la aptitud judicial de conocer en el asunto de que se trate, de conocer en la causa; aptitud imprescindible, indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de causa. Puesto que se ha de ver en la obligación de dictar sentencia, de producir ese acto culminante de su función que se llama sentencia, se debe poner en sus manos las facultades necesarias para adquirir esa noción.

De esa necesidad, derivan las posibilidades instructorias del juez, que las leyes reconocen y regulan, sea para actuar directamente en la adquisición de las probanzas, o para atender los requerimientos probatorios de las demás personas interesadas en el proceso (...).

**b. Vocatio:** Es la aptitud de convocar a las partes, de llamarlas, de ligarlas a la empresa procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias (...).

**c. Coertio:** Es la aptitud de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso (...).

**d. Indicium:** Es la aptitud de dictar la sentencia definitiva que decida el conflicto; la aptitud judicial más importante, porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se encamina toda la actividad procesal, del juez y de las partes, y de sus respectivos auxiliares (...).

**e. Executio:** Consiste en la aptitud judicial de recurrir a la fuerza; pero se diferencia de aquélla en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias decretadas durante el desarrollo

del proceso”.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Como confirma Mixán Máss (1984), “la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente” (p. 305).

Ramos Méndez, (1993), “se trata en esencia, de un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los jueces. De tal manera que cada órgano jurisdiccional conoce cuál es su ámbito de ejercicio y las partes saben el camino procedimental que va a tener su causa” (p. 88).

La competencia es útil para distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas.

El nuevo Código Procesal Penal en su artículo 19 inciso 1) establece:

“que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. En tal sentido, todas las infracciones establecidas en el Código Penal - delitos y faltas- así como en las leyes especiales, deben de ser investigadas por la Fiscalía y resueltas por el Juez Penal común u ordinario”.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Nuestra ley procesal ha distribuido la competencia objetiva y funcional de los órganos jurisdiccionales en lo penal, atendiendo básicamente a la gravedad de la infracción, a su nivel jerárquico y precisando, taxativamente, los casos sujetos a su conocimiento. En tal sentido, los distintos estamentos jurisdiccionales tienen competencia preestablecida:

**A. Sala Penal de la Corte Suprema.-** Constituye la instancia máxima en materia penal y su ámbito competencial está claramente regulado. En tal sentido, le

corresponde (artículo 26):

- “1. Conocer del recurso de casación contra las sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores, en los casos previstos por ley.
2. Conocer del recurso de queja por denegatoria del recurso de apelación.
3. Conocer de la transferencia de competencia, conforme a ley.
4. Conocer de la acción de revisión.
5. Resolver las cuestiones de competencia que prevé la ley y las que se produzcan entre la jurisdicción ordinaria y la militar.
6. Solicitar al Poder Ejecutivo la extradición activa; emitir opinión consultiva sobre procedencia o no de la extradición pasiva.
7. Resolver la recusación planteada contra los magistrados.
8. Juzgar los casos de delitos de función que prevé la Constitución.
9. Entender de los demás casos que el código y las Leyes establecen”.

**B. Sala Penal de la Corte Superior.-** La ley procesal establece que corresponde a las Salas Penales Superiores (artículo 27):

- “1. Conocer de la apelación contra las sentencias y autos en los casos que prevé la ley, dictados por los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento.
2. Dirimir las cuestiones de competencia entre los jueces de investigación preparatoria y entre los jueces de juzgamiento, del mismo o distinto distrito judicial, correspondiendo resolver en el último caso, a la Sala penal del Distrito judicial al que pertenezca el juez que previno.
3. Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.
4. Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiera lugar.
5. Conocer el recurso de queja en los casos previstos por la Ley.
6. Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos.
7. Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.
8. Conocer los demás casos que este Código y las Leyes determinen”.



**C. Juzgado Penal Unipersonal o Colegiado (artículo 28). - Les corresponde:**

- “1. Conocer materialmente los delitos de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.
2. Conocer materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los juzgados Penales Colegiados.
3. Compete funcionalmente:
  - a) Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme a Ley deban conocer;
  - b) Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento;
  - c) Conocer de los demás casos que el Código y las Leyes determinen.
4. Conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penal.
5. También conocerán:
  - a) Sobre los incidentes sobre beneficios penitenciarios;
  - b) Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado;
  - c) Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley;
  - d) De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados”.

**D. Juzgado de Investigación Preparatoria (artículo 29). - Le corresponde:**

- “1. Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria;
2. Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria;
3. realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada;
4. Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia;
5. Ejercer los actos de control;
6. Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

7. Conocer de los demás casos que el Código y las Leyes determinen”.

**E.** El Juzgado de Paz Letrado (artículo 482). - Conoce del proceso “por faltas (artículo 30). Excepcionalmente y cuando no exista juez letrado, conocerán los Jueces de Paz”.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna y en segunda instancia por la Sala Penal Superior del distrito Judicial de Tacna. De igual manera se consideró la competencia territorial, porque el Juzgado y la Sala Penal que tramitó el proceso, corresponden al distrito judicial donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores. (Expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02)

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Para Vélez (1986, p. 260):

“La acción penal es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado. La calificación técnica de “derecho subjetivo público” solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las acciones privadas, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica”

Fairén (1955, p. 112):

“La promoción de la acción penal está reservada como función y deber, en los casos legalmente procedentes al Ministerio público. La denuncia de los ofendidos o de cualquiera del pueblo constituye, en suma, un simple hecho de petición que tiene caracteres administrativos; no se trata de la especie de un derecho de petición a la que llamamos acción penal”.

Peña Cabrera (2009), indica que:

“La acción penal es el poder-deber que detenta el Estado en base a una propiedad inherente a su propia soberanía, poder que se ejercita a través de las agencias estatales competentes y que pone en funcionamiento todo el aparato persecutorio del Estado, a fin de promover la acción de la justicia y que finalmente recaiga una sanción sobre aquel que cometió un hecho constitutivo de un delito”.

Por su parte, Noguera (2000, p. 39), refiere que:

“La acción penal es una potestad jurídica persecutoria contra la persona natural que infrinja la norma jurídica-penal; por esta potestad el Estado confiere al titular del ejercicio de la acción penal hacer instancia ante el órgano jurisdiccional penal competente para que este inicie procedimiento contra el denunciado, se descubra la verdad concreta sobre el delito o falta penal que se le imputa y determine la aplicabilidad o no de la ley penal en aquel caso singular”

#### **2.2.1.5.2. La acción penal en la doctrina y el derecho penal**

Noguera (2000) según la doctrina en forma unánime considera que:

“La acción penal es el impulso que pone en marcha a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que el Derecho sustantivo, sea aplicada mediante una sentencia sancionadora al infractor con una pena principal y otra accesoria, lo que significa que toda persona tiene el derecho de recurrir a la protección o tutela jurídica que brinda el Estado. En ese sentido, la acción penal es un derecho que nace de la violación de otro derecho que es violado, o sea, que si no hubiese derecho violado no habría acción hasta identificar ésta con el Derecho”

Para Carnelutti (1969):

“La acción penal es un derecho público y abstracto que tiene por objeto una prestación. Es un derecho autónomo, en cuanto que el interés que el mismo protege no es el interés sustancial deducido en la litis, si el interés tutelado con la acción es un interés esencialmente público, la acción debe concebirse como un ejercicio privado de una función pública”

Goldschmidt (1959), “reconoce un paralelismo entre el derecho punitivo y el derecho de acción penal, por una parte y, la pretensión de derecho civil y la acción civil por otra, admitiendo, asimismo un derecho de acción abstracto y otro concreto”.

Leone (1963) “la Acción Penal es la actividad procesal del Ministerio Público dirigida a obtener del Juez una decisión en mérito la pretensión positiva del estado, proveniente de un delito”.

San Martín (1999) dice:

“en el orden jurisdiccional penal nacional, donde el Ministerio Público tiene reservado el monopolio del ejercicio de la acción penal en los delitos públicos, no es posible calificar de derecho la acción penal ejercitada por el fiscal, quién la promueve en cumplimiento de un deber y en el ejercicio de su función”.

### **2.2.1.5.3. Elementos constitutivos de la acción penal**

#### **2.2.1.5.3.1. Es publica**

García (1975): “es pública porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la ley penal”.

Noguera (2000): “la acción penal es pública porque va dirigida a hacer valer un derecho público del Estado (la aplicación de la ley penal”.

#### **2.2.1.5.3.2. Es indivisible**

Alcanza a todos los que han participado en la comisión de un delito. No puede denunciar a unos y dejar libres de imputación a otros, igualmente responsables.

Noguera (2000): “el ejercicio de la acción penal debe comprender a todos los que han participado en la comisión de un hecho delictivo. No sería adecuado tener que ejercerla acción penal en forma individual a cada uno de los copartícipes en la comisión u omisión delictiva”.

#### **2.2.1.5.3.3. Es irrevocable**

Una vez iniciado un proceso penal, sólo puede concluir con sentencia condenatoria o absolutoria o auto del Tribunal que declare la improcedencia de la acción. Fundada la excepción o cuestión planteada. En estas denuncias no procede, como regla general, el desistimiento ni la transacción.

También es conocido con los nombres de irrenunciabilidad e indisponibilidad. Esto es, resulta inadmisibles pretender dejar sin efecto, frustrar o truncar el desarrollo del procedimiento por desistimiento, ésta es la regla general, pero excepcionalmente y en los casos taxativamente previstos por la ley puede ser viable el desistimiento de la acción penal.

#### **2.2.1.5.3.4. Es de oficio**

Para Oré (2010):

“El Ministerio Público se constituye en el titular del ejercicio de la acción penal y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. Se entiende, entonces, por este principio que la persecución penal es promovida por los órganos del Estado”.

#### **2.2.1.5.3.5. Es obligatorio**

Para Noguera (2000):

“el Estado tiene el deber mediante sus organismos oficiales, no solamente de perseguir a los presuntos autores y cómplices, sino sancionar de oficio, en los delitos de ejercicio público. Porque en los delitos de ejercicio privado se requiere una denuncia previa de la parte agraviada. Esta obligatoriedad de la acción penal es conocida también en la doctrina con el nombre de Principio de Legalidad procesal”.

#### **2.2.1.5.3.6. Es indelegable**

Cubas (2003) significa que:

“la ley sólo autoriza a la que tiene derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible, en el caso de la acción penal pública esta

facultad está en manos del Ministerio Público y en el caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. Lo que significa que la acción penal sea pública o pública y su ejercicio pueda ser público o privado, sólo puede ejercerla la persona a quién la ley le otorga esa facultad”.

#### **2.2.1.5.4. Clases de acción penal**

a) Acción Pública: “Es la decisión de perseguir de oficio los delitos, implica que esta sea promovida por órganos del estado. Cuando el ejercicio es público, el Estado es titular de la acción penal. Solo delega su ejercicio al Ministerio Publico. El interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente esta intervención”. (Ruiz, 1997).

b) Acción Privada: dice que “nuestra facultad al agraviado a denunciar directamente la comisión de determinados delitos, por considerar que ellos lo perjudican en forma exclusiva, refiriéndose a los delitos contra el honor injuria, calumnia, difamación y lesiones culposas leves”. (Sánchez, 2004).

#### **2.2.1.5.5. Características de la acción**

Para San Martín (2015, pp.259-260) la característica de la acción penal:

“El ejercicio de la acción penal es, siempre, de carácter público, no solo porque expresa un deber constitucional –ministerio público- y un derecho a la tutela jurisdiccional –ofendido o querellante particular-, si no porque obliga al poder judicial a garantizar un proceso debido y dictar una resolución definitiva que decida sobre la pretensión deducida con arreglo al derecho objetivo”.

Según Florián (1934) la acción penal es:

“Tratándose de delitos públicos, la acción penal es indivisible e irrevocable. La indivisibilidad de la acción penal significa que alcanza a todo los que han participado en la comisión de un delito. La irrevocabilidad de la acción penal significa que el órgano actor no tiene facultad para desistir; iniciado el proceso, no tiene más que un fin: la sentencia”.

#### **2.2.1.5.6. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del poder judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso. El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (Oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: El monopolio del Estado en la persecución del delito.

#### **2.2.1.5.7. Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal de 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

#### **2.2.1.6. El proceso penal.**

##### **2.2.1.6.1. Concepto.**

El proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin: la aplicación de la sanción.

San Martín (2011) nos dice que:

“Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad, modalidad, y calidad de esta última”.

De La Oliva Santos (1993) define al proceso penal como:

“El instrumento esencial de la jurisdicción. Este autor señala: “(...) no es posible decir instantáneamente el Derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil,

laboral, etc., tampoco es posible esa instantaneidad para el Derecho penal respecto de conductas humanas que, por su apariencia de delito o de falta, exijan el pronunciamiento jurisdiccional. A este pronunciamiento se llegará mediante una serie o sucesión de diferentes actos, llevados a cabo a lo largo del tiempo, proyectados sobre un concreto objeto (...).”

Y luego añade:

“Un proceso es, sí, una realidad, pero no una realidad espontánea fruto de la voluntad libre de determinados sujetos, como lo es la compraventa o el préstamo, sino una realidad querida por la ley y que se disciplina por normas jurídico positivas, sin perjuicio de la vigencia y efectividad de ciertos principios generales del Derecho (...).”

Carnelutti (1997) señala que:

“(...) el proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un complejo de actos en el cual se resuelve la punición del reo.

Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal sustantivo”.

#### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.2.1. Principio legalidad**

Este principio del derecho procesal está referido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, la que establece:

“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Asimismo, en su aspecto sustantivo está previsto en el literal d) del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, la que establece: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.



Además, se encuentra regulado por el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, que a tenor establece:

“Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”; según Rosas (2005) “el principio de legalidad controla el poder punitivo del Estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluye toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan”.

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad**

Principio regulado por el art. IV del Título Preliminar del Código Penal, el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

Polaino (2004) comenta que “este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”.

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal**

El citado principio tiene sustento normativo en el artículo VII del Código Penal, el que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

Ferrajoli (1997) nos dice que:

“Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica”.

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

#### **2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio**

Este principio en nuestra normatividad se encuentra plasmado en el art. 2 del Código de Procedimientos Penales que establece:

“La persecución de oficio del delito, pero con división de roles, así como en el art. 159°, incisos 4 y 5, de la Constitución Política del Estado al considerar al Ministerio Público como un órgano autónomo, separado de la organización judicial y regido por su propio Estatuto Orgánico previsto en el art. 158° de la Constitución y en la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000):

“se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Este principio tiene su sustento normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe: “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece:

“Correlación entre acusación y sentencia: La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la

requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

San Martín (2011), considera que:

“este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (artículo 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política)”.

#### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

La finalidad del proceso penal es la pretensión punitiva, que consiste en la petición de aplicación de una pena al acusado fundamentada en la presunta comisión de un hecho punible. “Las pretensiones penales son siempre, pues, de condena y su elemento esencial lo constituye el hecho punible. Frente a la pretensión penal, que es ejercitada por las partes acusadoras (esto es, el Ministerio Fiscal, el ofendido-acusador privado y el acusador popular) se opone la defensa, que es una parte dual, integrada por dos sujetos procesales, el imputado y su abogado defensor, cuya misión consiste en hacer valer dentro del proceso el derecho fundamental a la libertad que ha de asistir a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente”.

Los fines del proceso penal son de dos clases:

**A. Fin general e inmediato**, que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena. Como dice Oré Guardia: “El proceso penal es el único medio predeterminado por la ley, por el cual el derecho penal se afirma y realiza”.

**B. Fin trascendente y mediato**, que consiste en restablecer el orden y la paz social.

Para alcanzar estos fines, dentro de un proceso penal se busca la convicción o certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad. Se pretende llegar a un estado psicológico de convencimiento, por el cual, el Juez pueda aplicar la ley penal sustantiva al caso concreto. La certeza es la culminación del proceso penal.

#### **2.2.1.6.4. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: “Sumario y Ordinario”.

##### **2.2.1.6.4.1.1. El Proceso Penal Ordinario**

###### **A. Concepto**

Burgos (2002) nos dice que:

“es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú”

Precisamente el proceso ordinario en el Código de Procedimientos penales solo contaba con dos etapas, como es la Investigación y el Juicio o Juzgamiento, en cambio en el Nuevo Código Procesal Penal se trata del “proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que: “el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución”.

## **B. Regulación**

Proceso Ordinario (Ley N° 26689):

Artículo 1.- Se tramitarán en la vía ordinaria, los siguientes delitos previstos en el Código Penal:

- a. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:
- b. En los delitos contra la libertad:
- c. En los delitos contra el Patrimonio:
- d. En los delitos contra la salud pública:
- e. En los delitos contra el Estado y la Defensa Nacionales
- f. En los delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional:
- g. En los delitos contra la Administración Pública.

## **C. Características del proceso ordinario**

Como dice Burgos Mariños (2005):

“La estructura del nuevo proceso penal así como sus instituciones allí contenidas se edifican sobre la base del modelo acusatorio del proceso penal cuyas grandes líneas rectoras son: separación de funciones de investigación y de juzgamiento; el Juez no procede de oficio; el Juez no puede condenar ni a persona distinta de la acusada, ni por hechos distintos de los imputados; el proceso se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad; la garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento y; la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso”.

### **2.2.1.6.4.1.2. El Proceso Penal Sumario**

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124:

“Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario

es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más”.

#### **A. Características.**

Calderón y Águila (2011) expresan la base legal del proceso penal sumario es:

“El Decreto Legislativo N° 124; “solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior”.

### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **A. El proceso penal común**

Nuestro Código Procesal Penal promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957 y publicado en el diario oficial el peruano el 29 de julio de 2004, fue creado con la finalidad de transformar del sistema de justicia penal. Asimismo, implica la uniformidad de la legislación procesal penal peruana, pues actualmente los procesos penales se tramitan al amparo de tres códigos procesales: “Código de Procedimientos Penales de 1940, Código de Ejecución Penal de 1991 y Código Procesal Penal del 2004. Para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de implementación de la reforma procesal penal”.

En tal sentido nuestro sistema de justicia penal está caracterizada por ostentar como regla general la tramitación de los delitos en el proceso ordinario que se encuentra dividido en tres etapas investigación, etapa intermedia y juzgamiento, cada una de las cuales tiene las siguientes características que pasamos a exponer:

#### **B. El proceso penal especial**

Bramont (1998) nos dice que:

“El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre

una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Y a sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación”

#### **2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en el caso en estudio**

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron dadas en un proceso que se regía al nuevo Código Procesal Penal, por lo que el delito de actos contra el pudor de menor de edad se tramita en la vía de proceso común.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Juez Penal**

###### **2.2.1.7.1.1. Concepto**

Carnelutti (1989), refiriéndose al juez afirmaba que "no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad” (p. 27).

San Martín Castro (2006, p. 277) señala que:

“El juez no interviene en la investigación preparatoria ni define el objeto del proceso siendo las partes las que la delimitan e introducen los hechos y asumen la carga de la prueba. El Juez pasa a ser, exclusivamente, un órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego decide el paso al juicio oral a través del control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez, dirige la etapa de juzgamiento”.

###### **2.2.1.7.1.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

1. Las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Las Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.

3. Los Juzgados Penales Provinciales

4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

- “1. Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley”.

A la Sala Penal Superior le corresponde:

- “1. Los recursos de apelación de su competencia
2. El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.
3. Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.
4. En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la Ley, aunque hayan cesado en el cargo.
5. Los demás asuntos que correspondan conforme a ley”.

#### **2.2.1.7.2. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

Salas (2004) nos dice que:

“De conformidad al Artículo 159 inciso 4 y 5 de la Constitución Política de 1993 establece como algunas de sus atribuciones del Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito y con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función; y, ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte”.



El artículo 65 numeral 4 del Código Procesal Penal establece que: “el fiscal, en su condición de director de la investigación preparatoria, diseña su estrategia de investigación. Afirmación importante de la ley procesal en cuanto coloca en la fiscalía el dominio y señorío de la investigación”.

Salas (2011) por consiguiente:

“El fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, por tanto, quien mejor que él para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal” (P. 83).

#### **2.2.1.7.2.2. Atribuciones y obligaciones del Ministerio Público.**

Conforme al artículo 61 del Código Procesal Penal, las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público son:

“1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 5”.  
(Peña Cabrera, 2017).

### **2.2.1.7.3. La Policía**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

El termino policía deriva del griego polis, y en su origen el concepto abarcaba todas las diferentes formas de gobierno y equivalía a la totalidad de la actividad del Estado (Villar, 2005).

De ahí que la noción de policía como institución que hace lo necesario para la convivencia social, legitimada por el derecho de toda sociedad a la autopreservación, es una creencia que forma parte de la cultura jurídico occidental, en la que resulta difícil concebir un Estado sin derecho a asegurar el orden social mediante el uso de la fuerza (Kaufman, 1991).

Conforme al artículo 67 inciso 1) del Código Procesal Penal: “es su función de investigación la Policía Nacional debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindible para impedir sus consecuencias y otros fines”.

#### **2.2.1.7.3.2. Atribuciones de la policía**

La Policía Nacional en su función de investigación, bajo la conducción del fiscal podrá realizar lo siguiente:

- “a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar las declaraciones a los denunciantes;
- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito;
- c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito;
- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación;
- e) Practicas las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito;
- f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los

hechos;

- g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas y científicas;
- h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos;
- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al juez de la investigación preparatoria;
- j) Allanar locales de uso público o abierto al público;
- k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración;
- l) Recibir la manifestación de los presuntos o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor. Si este no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos;
- m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal; y
- n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigación”.

#### **2.2.1.7.4. El imputado**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento.

Sobre este sujeto procesal gira la relación jurídica, aunque su presencia no es indispensable para el inicio y continuación del proceso (Sánchez Velarde, 2004).

Taboada Pilco, (2011, p. 76):

La imputación a un ciudadano de la comisión de un hecho delictivo por cualquier órgano oficial de persecución penal, lo cubre automáticamente en imputado, sin

estar condicionado al dictado de la disposición fiscal o resolución judicial que formalmente de inicio al proceso.

Sánchez Velarde (2009), “se le llama indiciado hasta antes de que se formalice la investigación preparatoria; luego, inputado y, más adelante, procesado o acusado en la etapa de juzgamiento” (p. 76).

#### **2.2.1.7.4.2. Derechos el imputado**

Conforme al artículo 71 inciso 2) del Código Procesal Civil, son derechos del imputado:

- “a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera”.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. concepto**

Martínez (1990), “la víctima es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito” (p. 44).

En este mismo sentido Román Pinzon (2012) se entenderá por víctima:

“A las personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.

Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante.

El Código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe.

#### **2.2.1.7.6. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.6.1. Concepto**

San Martín citando a Vegas (2015, p. 242).

“La palabra “abogado” deriva del latín *advocatus*, que significa ‘llamado a’ o ‘llamado para’. Según la Real Academia Española, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensas de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. La ausencia del letrado – defensa formal o técnica- es predecible de todos los sujetos del proceso –a excepción hecha del ministerio público y de la procuraduría pública, que no necesita de la postulación”.

Para Cubas (2006) el abogado defensor “(...) se constituye en el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193).

### **2.2.1.7.6.2. Posición procesal del abogado defensor**

Para Roxin (2000) nos dice que:

“La misión del defensor consiste en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica, favorable al acusado. Él debe hacer valer de la mejor manera posible todos los hechos que hablen a favor del imputado y todos los derechos conferidos a él. Es independiente de la voluntad del reo, pues su deber de defenderlo no cesa porque no quiere defenderse ni que se le defienda.

El defensor cumple una función pública porque hace valer la presunción de inocencia –y, dado el caso, también todas las circunstancias que favorecen al culpable- y, en sentido jurídico, garantiza y vela por la legalidad formal del procedimiento. Pero también en armonía con ello, sirve exclusivamente al interés del imputado, en la medida en que ese interés se dirija a ser defendido de la mejor manera posible. Es, pues, un órgano de la administración de justicia al exclusivo servicio de los intereses del imputado admitidos legalmente, lo que no significa que sea dependiente del órgano judicial, y, menos, de la fiscalía”.

### **2.2.1.7.7. El defensor de oficio**

#### **2.2.1.7.7.1. Concepto**

San Martín Castro (2015) nos explica:

“El imputado tiene derecho de asistencia letrada, de designación de un abogado defensor de su confianza, designación que no puede ser cuestionada o no aceptada por el fiscal o juez. Si no lo nombra o no tiene recursos para hacerlo, el estado debe proveerlo en aras de garantizar la legalidad de la diligencia y el debido proceso. El art. 80 NCPP menciona al Servicio Nacional de la Defensa de Oficio.

La defensa necesaria es aquella indispensable para que el acto procesal o la diligencia adquieran eficacia. Un supuesto es la declaración del imputado (art. 86.2 NCPP). También es necesaria la intervención del defensor en todas aquellas diligencias susceptible de preconstituir o anticipar prueba; y, por cierto, en las etapas intermedia y de enjuiciamiento. En estos casos la presencia e intervención del defensor constituye un requisito legal, dimanante al principio de igualdad de

armas.

El patrocinio de varios imputados por un defensor o Estudio Asociado es posible si no existe incompatibilidad de defensa entre ellos (art. 81 NCPP). En este último caso, la defensa puede realizarse por cualquier abogado asociado; la notificación comprende a todo y cada uno de ellos. La intervención conjunta de abogados es posible, pero una diligencia solo interviene uno”.

## **2.2.1.8. La prueba en el proceso penal**

### **2.2.1.8.1. Concepto**

Etimológicamente hablando, la palabra prueba se remonta al término latino “probo”, de bueno, honesto y también del vocablo “probandum” referido a aprobar, experimentar. (Hernández, 2012).

Para Armenta Deu (2004) sostiene que “la prueba es una actividad que tiene lugar ante el órgano judicial y que se encamina a que aquél adquiera el convencimiento sobre la veracidad de unos hechos controvertidos” (p. 179).

Para Taruffo (2009, p. 59-60), enseña que:

“(…) la prueba es el instrumento que utilizan las partes (…) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (…)”.

### 2.2.1.8.2. El derecho a la prueba en sentido subjetivo y objetivo

Hernández (2012), señala tres aspectos conceptuales:

**i. Aspecto objetivo.** – Considerando a la prueba como medio que sirve para llevar al juez al conocimiento de los hechos; es decir, como un mero instrumento que se utiliza para llegar a conocer la certeza judicial, abarcando toda actividad relativa a la búsqueda y obtención de fuentes de prueba que serán introducidas al proceso.

**ii. Aspecto subjetivo.** – Es el procedimiento abstracto de equiparar la prueba al resultado que se obtiene de esta; en otras palabras, la prueba viene a ser el convencimiento o grado de convicción que se produce en la mente del juez, siendo este el resultado de la actividad probatoria.

**iii. Aspecto mixto.** - Esta apreciación que fusiona el criterio objetivo al subjetivo consiste en definir a la prueba como el conjunto de motivos y razones que nos suministra el conocimiento de los hechos, tomando a estos para los fines del proceso”.

### 2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.

Devis Echandía (1965, p. 9), expresa sobre el particular que:

“(…) por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas (...)”

Silva Vallejo (1991), una vez presentado el hecho al juez “(...) surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, base generatriz de la sentencia” (p. 676).

Claria Olmedo (1968, p. 44):

“La cuestión como objeto del proceso consiste en una conceptualización fáctico-jurídica afirmada para fundamentar una pretensión. Para obtener su verdad, debe



conocerse tanto lo fáctico como lo jurídico, vale decir la materialidad que se adecuará al esquema normativo, y la norma que esquematiza esa materialidad. Pero los problemas probatorios se materializan sobre los hechos, captando un campo más amplio del que aparece esquematizado por el objeto procesal (...)

#### **2.2.1.8.4. Fuentes de la prueba.**

Carnelutti (1955), define a las fuentes como:

“Hechos percibidos por el juez y que le sirven para la deducción del hecho a probar en la búsqueda de la verdad, distinguiéndose dos grandes categorías: las fuentes de prueba en sentido estricto y las fuentes de presunción dependiendo de si constituyan la representación del hecho a probar o si sean deducciones producto de presunciones”.

Para Palacio (2000), las fuentes de prueba son:

“Las circunstancias o características de la cosa inspeccionada por el juez; es decir están referidas a la materialidad del documento o el hecho en él consignado o declarado por la parte o testigo sobre el cual versa el determinado tipo de prueba; siendo fuentes de prueba todos aquellos datos que se incorporan al proceso a través de diversos medios de prueba”.

Desde otra perspectiva, Sentis Melendo (1978), la fuente de prueba:

“Viene a ser un concepto meta-jurídico o extrajurídico que corresponde forzosamente a una realidad anterior y extraña al proceso; siendo completamente distinta a los medios de prueba que responden necesariamente a una conceptualización netamente procesal, siendo éstos medios de prueba actividades desarrolladas dentro del proceso para que las fuentes sean incorporadas”.

#### **2.2.1.8.5. La valoración de la prueba**

Bustamante (2001) define como:

“La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a

petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”.

Eugenio Florián, (2002) afirma: “la valoración de la prueba es, la averiguación judicial de los hechos objeto de la imputación, es una investigación histórica, que tiene como meta la comprobación de la verdad”.

#### **2.2.1.8.6. El derecho a probar como derecho fundamental**

La prueba, debe ser entendida no solo desde el punto de vista instrumental como medio por el cual se constatan hechos a ser cuestionados dentro del proceso-, sino también como una institución procesal básica dentro del eje de funcionamiento del debido proceso; y que como tal garantiza el respeto a los derechos fundamentales inherentes al uso de la prueba, y las garantías a la contraparte –como el derecho a la verdad para casos determinados y la prevalencia del interés público ante la comisión de delitos que afecten la administración pública, tal como es el derecho a probar.

Para Bustamante (s.f.):

“El derecho a probar es un derecho de carácter procesal que integra el derecho fundamental a un proceso justo, ya que la composición compleja de este derecho asegura el inicio, desarrollo y conclusión de un proceso, garantizando que los medios de prueba ofrecidos sean admitidos, practicados y valorados de manera adecuada en pleno respeto a los principios o garantías jurídicas que lo contienen y conforman en su conjunto, una de las manifestaciones de un proceso justo”.

#### **2.2.1.8.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El Informe policial**

###### **a. Definición**

Para Frisancho (2010) “Es un documento técnico – administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción” (p. 393).

## **b. Regulación**

Artículo 332 del Código Procesal Penal:

“1) La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial; 2) El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades; 3) El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados”.

## **c. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

El día 26 de octubre del 2010, doña E., madre de los menores I. y A. de 11 y 6 años de edad denuncia a P. encargado de la movilidad escolar que ese día en la noche había recogido a su hija a ella sola y la condujo a una chacra, donde detiene su vehículo y la sube al asiento posterior, empezando a tocarle sus partes íntimas, siendo que luego más tarde recogen a su hermano menor A. y son llevados al trabajo de su madre. Asimismo, la progenitora pregunto a su menor hijo A. si la denuncia P. le había tocado sus partes íntimas, éste manifestó que en una oportunidad le había agarrado su pene

Una vez recepcionada el acta de intervención policial se comunicó vía telefónica al Fiscal Provincial de Turno y Fiscal de Familia de Tacna. Actuándose las siguientes diligencias:

1. Con el oficio correspondiente se solicitó la Pericia Psicológica del menor agraviado del menor agraviado I.
2. Con el oficio correspondiente se solicitó la Pericia Psicológica de la menor agraviada A.
3. Se solicitó la Entrevista Única en la Oficina Médico Legal de la menor agraviada I. Se solicitó la Entrevista Única en la Oficina Médico Legal de la menor agraviada A.

4. Se recepciona la declaración de E., madre de los menores agraviados en presencia del Representante del Ministerio Público.
5. Se tomó las generales de ley del investigado J., en presencia de su abogado y del Representante del Ministerio Público.
6. Se ha recepcionado el Protocolo de Pericia Psicología N° 009814-2010-PSC, practicada a la menor agraviada I.
7. Se ha recepcionado el Protocolo de Pericia Psicología N° 009816-2010-PSC, practicada al menor agraviado A.
8. Se ha recepcionado el Protocolo de Pericia Psicología N° 010267-2010-PSC, practicada a la menor agraviada I.
9. Se recepciono el Acta de Entrevista Única de la menor agraviada I.
10. Se recepciono el Acta de Entrevista Única de la menor agraviada A.
11. Se ha recepciono la Partida de Nacimiento de los menores agraviados I. y A.

(Expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02).

## **B. La instructiva**

### **a. Definición**

Declaración del inculpado ante el Juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente.

Para Villavicencio (2009):

“Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella la justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo” (p. 342).

### **b. Regulación**

En el Código de Procedimientos Penales se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, estos son: “la del artículo 121 hasta el 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el

derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado”.

En dicho acto el inculpado era preguntado sobre sus datos personales:

“nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, profesión, si tiene hijos y el número de ellos, y otros aspectos; así como; si ha sido; procesado o condenado antes, la identificación de su persona, dónde se hallaba cuando se cometió el delito; en compañía de quién o quiénes y en qué ocupación se hallaba con precisión de hora y lugar y todo cuanto sepa sobre los hechos”.

## **C. La preventiva**

### **a. Definición**

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción.

Villavicencio (2009, p. 485) nos dice:

“la sindicación del agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos a) verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y, b) la persistencia en la incriminación, es decir, que ésta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones”.

### **b. Regulación**

De conformidad con la norma del artículo 143° del Código de Procedimientos Penales es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

Con fecha 15 de noviembre del 2010, a horas 12:22 en las oficinas de la sala de entrevista única ubicada en la sede del Instituto de Medicina Legal – Tacna se hizo presente el menor agraviado A., de 06 años de edad, acompañada por su madre de

nombre E.; asimismo estuvo presente el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Familia de Tacna, y el Fiscal Provincial del Quinto Despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna, el abogado de la defensa del denunciado y el entrevistador psicólogo forense de la División Médico Legal de Tacna.

En este estado el Fiscal de la Familia da inicio a la entrevista única, comunicándose en forma permanente con el entrevistador a través del medio de comunicación (win popub express) por lo que al ser entrevistada la menor agraviada comienza a dar sus generales ley, narrando que en una oportunidad le toco la espalda y la mano por parte del chofer de su movilidad de nombre P.,

Con fecha 15 de noviembre del 2010, a horas 11:23 en las oficinas de la sala de entrevista única ubicada en la sede del Instituto de Medicina Legal – Tacna se hizo presente la menor agraviada I., de 11 años de edad, acompañada por su madre de nombre E.; asimismo estuvo presente el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía de Familia de Tacna, y el Fiscal Provincial del Quinto Despacho de Investigación de la Fiscalía Penal Corporativa de Tacna, , el abogado de la defensa del denunciado y el entrevistador psicólogo forense de la División Médico Legal de Tacna.

En este estado el Fiscal de la Familia da inicio a la entrevista única, comunicándose en forma permanente con el entrevistador a través del medio de comunicación (win popub express) por lo que al ser entrevistada la menor agraviada comienza a dar sus generales ley, narrando en forma coherente, persistente sobre los hechos denunciados, que fue víctima de actos contra el pudor por parte del chofer de su movilidad P., en una oportunidad aprovechando que solo recogió solamente a la menor agraviada I. y la llevo a una chacra donde detiene su carro y se sube al asiento posterior, empezando a tocarle sus partes íntimas, siendo que luego más tarde recogen a su hermano menor A. y son llevados al trabajo de su madre.

(Expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02).

## **E. La Testimonial**

### **a. Definición**

Para Cubas (2006), “el testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en

relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos”

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver.

### **b. Regulación**

El testimonio se encuentra regulado en el Libro Segundo, Sección II del Capítulo II, abarca los artículos 162 al 171, del Código Procesal Penal le da un tratamiento más especializado consignándole un apartado especial.

### **c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio**

1. Declaración de perito Psicólogo A, quien explicara la Pericia Psicológica, realizada a los menores agraviados A. y A.
  2. Declaración de E. madre de los menores agraviados.
- (Expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02)

## **F. La pericia**

### **a. Definición**

Para Villalta (2004): “pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos, científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”

### **b. Regulación**

Está regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal que establece que: “procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada”.

Se conceden a las partes señalar sus peritos a lo que el artículo 177° del Código Procesal Penal, denomina Perito de parte: “los sujetos procesales pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje”.

### **c. Las pericias en el proceso judicial en estudio**

1. Pericia Psicología N° 009814-2010-PSC, practicada a la menor agraviada I.
  2. Pericia Psicología N° 009816-2010-PSC, practicada al menor agraviado A.
  3. Pericia Psicología N° 010267-2010-PSC, practicada a la menor agraviada I.
- (Expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02)

#### **2.2.1.8.7.1. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

##### **Públicos**

1. Protocolo de Pericia Psicología N° 009814-2010-PSC, practicada a la menor agraviada I.
2. Protocolo de Pericia Psicología N° 009816-2010-PSC, practicada al menor agraviado A.
3. Protocolo de Pericia Psicología N° 010267-2010-PSC, practicada a la menor agraviada I.
4. Partida de Nacimiento del menor agraviado I.
5. Partida de Nacimiento de la menor agraviada A.

##### **Privados**

1. Acta de Entrevista Única de la menor agraviada I.
  1. Acta de Entrevista Única de la menor agraviada A.
  2. Declaración de E., madre de los menores agraviados.
  3. Declaración de la menor agraviada I.
  4. Declaración del menor agraviado A.
  5. Declaración del imputado, quién guarda silencio.
- (Expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02).



## **2.2.1.9. La sentencia**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

Según, García Rada (1997):

“La acción penal ejercitada a través de la instrucción concluye con la Sentencia, que es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal de la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo; cesa la actividad jurisdiccional y desaparece las consecuencias de todo orden derivados del procesamiento, como son las medidas restrictivas de la libertad, el embargo, etc. Si la sentencia es absolutoria, tales disposiciones se cancelan. Si fuera condenatoria, las mismas se convierten en pena de prisión, los antecedentes judiciales se transforman en penales, etc.” (p. 297).

Urquizo Pérez, citando a Couture dice que: “la sentencia al mismo tiempo que un hecho y acto jurídico es un documento, elemento material, indispensable en un Derecho evolucionado, para reflejar su existencia y sus efectos hacia el mundo jurídico” (p. 159).

### **2.2.1.9.2. Estructura**

La sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa y resolutive, las que se encuentran en estricto orden a observarse por su claridad y lógica. No es demás señalar que como exordio en la sentencia debe indicarse el lugar y fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la sede y competencia del juez. Tal como a continuación se detalla:

#### **2.2.1.9.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**2.2.1.9.2.1.1. Parte Expositiva.** Esta se encuentra señalados con claridad los hechos que motivaron la denuncia, investigación preparatoria y el Juicio Oral, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores, procurando ofrecerlos con lógica y forma objetiva, de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración

referente a la responsabilidad ni tampoco a la pena, los efectos y las circunstancias del hecho; pero si se describirá en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso o apertura de investigación preparatoria, la acusación hecha por el Fiscal Provincial, el auto de enjuiciamiento, la forma en que se llevaron a cabo las audiencias con sus formalidades específicas; se hará ver que antes de expedir sentencia, se efectuó por separado la deliberación y votación de la pena, las que fueron apreciadas con criterio de conciencia. Como esta parte de la sentencia es eminentemente objetiva, puede redactarse aun antes de a la deliberación, pues se aplica tanto a una sentencia condenatoria como a la absolutoria.

#### **2.2.1.9.2.1.2. Parte Considerativa**

Es la parte de la sentencia donde ha de desarrollarse a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es donde, sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentran en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio; es aquí donde el Juez, expresa su apreciación de las pruebas actuadas, dándoles el valor que él cree pertinente y como consecuencia de esta, encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que se le han imputado.

En esta parte considerativa, en la que surge la idea bastante aproximada de la verdadera capacidad profesional, funcional y el talento que ha de tener todo juzgador, y es aquí precisamente, más que en cualquier acto procesal, donde se refleja con tanta claridad la personalidad y valía del juez. Estos fundamentos en los que se basa la sentencia no sólo deben expresar lo cierto, la verdad, sino que también han de ser sólidos y sobre ellos ha de descansar la sentencia a expedirse. Como corolario del minucioso examen de la prueba, el Juez además indicará la ley aplicable al caso, señalando claramente los artículos del Código Penal y demás leyes que sean pertinentes; es decir la cita de la Ley sustantiva debe ser exacta y precisa, y en caso que se omitan, la sentencia será nula.

Invocando a De La Oliva Santos (1993), refiere que la motivación puntual se expresa

en tres supuestos:

“a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente relación de enlace apreciado;

b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso, ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) Cuando se debe atribuir o no valor determinados elementos probatorios, aquellos casos en que la fuerza probatoria de algunos medios de prueba se ve contradichos por otros elementos probatorios. Las especiales precisiones que debe hacer el tribunal en estos casos, constituye exigencias no sólo del principio jurisdiccional de motivación sino también del derecho fundamental a la presunción de inocencia”.

#### **2.2.1.9.2.1.3. Parte Resolutiva**

En esta parte la decisión judicial frente a los cargos de la acusación Fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que el Juez ha llegado. Esta parte Resolutiva de la sentencia no es sino la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma, mientras que la premisa menor está formada por los hechos que son objeto del proceso. A decir de García Rada, la sentencia no es un documento especulativo en el cual se discurre sobre el delito y el delincuente; al contrario, tiene una finalidad practica: restablecer el orden social alterado con el delito, sancionando al agresor con una pena y fijando una reparación civil en favor de la víctima.

Ahora bien, cuando la parte resolutiva concluye absolviendo, se ordenará de ser el caso, la libertad del detenido, el archivamiento del expediente y la cancelación de todas las medidas restrictivas dictadas en contra del absuelto; como es la orden de detención, embargo, etc. Y si concluye condenando, señalará en forma precisa la pena que impone, cuando comienza y cuando concluye, la pena accesoria, la inhabilitación y la interdicción.

#### **2.2.1.9.2.2. Clases de sentencias**

##### **2.2.1.9.2.2.1. Sentencias Absolutoria**

Esta equivale el aceptar en forma oficial la inocencia del acusado en los hechos materia de investigación, constituyendo la esta manera una decisión del ente jurisdiccional; es decir, el Juez o el colegiado, por la cual el justiciable que da liberado de los cargos o imputación que se le formuló en la acusación escrita y requisitoria oral. En su contenido ha de constar una completa exposición de los hechos, así como el debido análisis de las pruebas de descargo que la justifiquen, pronunciándose sobre el mérito de lo actuado. Se entiende entonces, que toda sentencia absolutoria por la que se pone fin a la etapa de juzgamiento, ha de ser como consecuencia de la íntima convicción que tienen los miembros del colegiado o el juez, sobre el hecho que el acusado no es culpable, y como consecuencia, inocente de los hechos que se le imputan.

##### **2.2.1.9.2.2.2. Sentencias Condenatoria**

Esta ha de tener como fundamento las pruebas actuales durante el periodo de investigación y de juicio oral, debiendo estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando los jueces al final de su metódica y reflexiva actividad juzgadora, encuentren que el hecho materia de acusación constituye delito y que el justiciable también es el culpable, lo que hace que al finalizar se le tenga que imponer la pena prevista en la norma jurídico-penal aplicable al caso concreto.

Aparte de lo expuesto en lineamientos generales, al tratarse la sentencia absolutoria, estas ideas tendrán validez en la sentencia condenatoria, excepto en los siguientes aspectos que le son privativos, y que podemos definirlos como requisitos que ha de tener toda sentencia condenatoria, y que además se encuentra previstos en el artículo 399 del Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.10. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1. Definición**

Falcón (1978) señala que “los medios impugnatorios son una serie de actos tendientes a atacar y modificar actos procesales y procedimientos. Generalmente

estos medios de impugnación se refieren al ataque sobre la sentencia y las resoluciones judiciales” (p. 285).

Sobre el particular Tovar Lange (1951, pp. 69-70) dice:

“Los medios de impugnación (...), mediante un mecanismo, similar al de las acciones que tienen por objeto la rescisión de un negocio jurídico anulable, tienden a restarle a la sentencia o su efecto preclusivo para los Jueces de Instancia o el de fuerza de cosa juzgada, con tal de que esta sentencia aparezca viciada de determinados defectos que la hagan anulable...”

#### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

San Martín Castro (2000, p. 672):

“Los recursos tienen su fundamento en la necesidad psicológica, inherente al hombre de no conformarse ante una única decisión. Él es incapaz, en general, de someterse a la imposición de otro, cuando está de por medio de una u otra forma, algún gravamen o perjuicio. Además de eso, la precariedad de los conocimientos de los seres humanos puede causar un error en el juzgamiento y el confiarse el poder de decidir a apenas una persona, posibilita la arbitrariedad. Por eso los recursos fueron siempre admitidos en la historia del derecho, en todas las épocas y en todos los pueblos”.

#### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.10.3.1. Recurso de Reposición**

Iberico (2007) nos dice que:

“Por su carácter no devolutivo, el reexamen de dicho medio impugnativo se encuentra a cargo del mismo órgano que emitió el decreto impugnado. Consiste en obtener ante la misma instancia subsane algún error u omisión que no acarree nulidad. Es ese sentido, en cuanto a la naturaleza de los actos impugnados vía reposición, tal como se ha establecido en el Código Procesal Civil, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite, y evidentemente no se pronuncian respecto al fondo del asunto”.

Este recurso de reposición tiene las notas de ser impropio; es decir, que contrariando En el Código Procesal Penal, en su artículo 415 inciso 1) del artículo 414, refiere que: el recurso de reposición se interpondrá contra un decreto y en el plazo de dos días de notificado o conocido”, a fin de que el Juez que los dictó, examine nuevamente la cuestión y dicta la resolución que corresponda. Durante las audiencias, solo será admisible este recurso contra todo tipo de resoluciones finales, en cuyo caso, el Juez resolverá la petición en ese mismo acto, sin suspender la audiencia, en cuanto a su trámite, se observará lo siguiente:

- a) Si interpuesto el recurso, el Juez advierte que el vicio o error es evidente, o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así, sin más trámite.
- b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días y vencido dicho plazo, resolverá dentro de los dos días, con su contestación o sin ella. El auto que lo resuelve es inimpugnable.

#### **2.2.1.10.3.2. Recurso de Apelación**

Montero (1991) nos dice: “La apelación puede ser definida como un pedido que se hace a la instancia superior, en el sentido de reexaminar la decisión proferida por los órganos inferiores. La apelación es un recurso amplio que conduce al examen factico y jurídico”. (p. 428)

Gómez Colomer (1999) nos dice que:

“La apelación debe ser interpuesta ante el juez a quo que profirió la decisión impugnada. Su apreciación le corresponde a la Sala Penal ad quem competente. Este último corregirá los errores o enmendará injusticias cometidas por el juez aquo, mitigando, en lo posible, las dudas de las partes comprendidas en el proceso”

Para Leone (1963): “la apelación es el medio de impugnación por el cual una de las partes pide al Juez del Segundo Grado, una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del Juez de Primer Grado”.

Cubas Villanueva (1998), nos dice:

“La apelación es un recurso impugnativo por el cual quien se considere perjudicado por una resolución judicial o del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar los actuados y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valorización de las pruebas”.

En el Código Procesal Penal, el recurso de apelación se encuentra debidamente descrito en los artículos 416 al 426, y es precisamente el artículo 414, donde se estable los plazos en que dicho recurso se ha de interponer, el cual ha fijado dentro de los cinco o tres días de notificada o conocida la resolución, salvo disposición contraria de la Ley. Respecto a este último, la ley nos quiere decir que en forma general se interpondrá dicha impugnación en el lapso de cinco días si se trata de sentencias, pero dicho plazo tenemos algunas excepciones.

#### **2.2.1.10.3.3. Recurso de Casación**

Martínez Ravé (1995) nos dice:

“El recurso de casación no origina una tercera instancia, por ello, el Tribunal de Casación no puede volver a debatir los hechos que ya han sido juzgados en las dos instancias de función jurisdiccional. Simplemente se trata de un medio de impugnación mediante el cual se confronta la sentencia con la ley para concluir si aquella se ciñó a ésta y tiene validez jurídica”.

#### **2.2.1.10.3.4. Recurso de Revisión**

Jauchen (2012) nos dice que el recurso de revisión:

“Se trata de un medio excepcional, extraordinario y autónomo de control de las decisiones judiciales, que tienen como presuntos particulares la existencia de una sentencia de condena errónea pasada en autoridad de cosa juzgada y la audiencia de límite temporal para su interposición”

#### **2.2.1.11. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de

apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Colegiado.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

La teoría del delito constituye un instrumento de análisis científico de la conducta humana, utilizado por juristas, ya sea en la función de jueces, fiscales, defensores o bien como estudiosos del derecho para determinar la existencia del delito.

Bacigalupo Enrique (1994) constituye “un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”. (p. 67).

En la primera declaración, se analiza el informe policial si el hecho descrito subsume uno de los tipos penales; si se trata de un tipo penal de acción o de omisión, ese tipo penal es doloso o imprudente; si existe relación de causalidad, la conducta es típica, pero no antijurídica por haber obrado, por ejemplo, una causa de justificación; y si el imputado conoce la norma jurídico penal, y en todo caso, cuál sería la pena a imponer de conformidad con el principio de proporcionalidad. Todo este proceso intelectual se realiza para determinar la existencia del delito.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.



### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

**A. Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

**C. Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o

alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en menores de edad.

(Expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02).

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de acto contra el pudor en menores de edad en el Código Penal**

El delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor en Menores se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo, Parte Especial Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX Violación de la Libertad Sexual.

#### **2.2.2.3. Libertad sexual**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

San Martín (2000) nos dice que:

“Está referida a la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. La libertad sexual comprende una faceta positiva, referida a la capacidad de disposición, sin más límite que la libertad ajena; y una faceta negativa, referida a la capacidad de rechazar proposiciones o actos no deseados”. (p. 107).

Roy Freyre (1975) la define como: “la capacidad que tiene toda persona de elegir libremente, el lugar, el tiempo, el contexto y la otra persona para relacionarse sexualmente”.

García Cantizano (2013) sostiene que: “la libertad sexual se identifica con la capacidad de autodeterminación de la persona en el ámbito de sus relaciones sexuales”.

##### **2.2.2.3.2. Derecho a la libertad sexual**

Se entiende en un doble aspecto; como libre disposición del propio cuerpo sin más limitaciones que el de respetar la libertad ajena, y como potestad de resistir ataques sexuales de otro.

Según la declaración del XIII Congreso Mundial de Sexología, 1997, Valencia, España, por lo cual se concibe el derecho a la libertad sexual como derecho fundamental, es por la cual se establece la posibilidad de plena expresión del

potencial sexual de las personas y descarta toda forma de retención, aprovechamiento y abuso sexual en cualquier etapa y situación de la vida; señalando que la “libertad sexual” no es un bien abstracto o genérico, sino que se vincula materialmente al laudo que puede tomar el sujeto pasivo en cada caso, la cual se da desde que decide elegir a su pareja sexual hasta el tiempo y la clase de conducta sexual que el sujeto desea desplegar.

#### **2.2.2.4. Indemnidad sexual**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Se utiliza este término para proteger a los niños y las niñas frente a cualquier tipo de intrusión sexual, en tanto se les considera como incapaces para comprender el sentido y las consecuencias del acto sexual. Protege las condiciones de orden físico-psíquico normal y sin perturbaciones que permiten el futuro ejercicio sexual en libertad.

San Martín (2000) nos dice que: “este concepto supone la ausencia de libertad sexual, por lo que la tipificación del delito contra la indemnidad sexual protege a las personas frente a cualquier acto sexual, independientemente del sujeto activo o el posible consentimiento”. (p. 107).

#### **2.2.2.5. El delito de acto contra el pudor en menores de edad**

##### **2.2.2.5.1. Definición del pudor**

Según, Salinas Siccha (2004) define al pudor como: “el contexto personal de recato del que goza toda persona en la sociedad, cuando deseamos, indefectiblemente, vivir con decencia, decoro y honestidad”.

Continuando, Creus (1990) la define como:

“aquel valor social que se da en una comunidad y, en la medida que la comunidad lo entiende, se proyecta a los individuos que la componen; o bien como un sentimiento de decencia sexual que pone límites a las manifestaciones de lo sexual que se pueden hacer a terceros”.

#### **2.2.2.5.2. Ultrajes al pudor**

Balthazard (1926) la define:

“En hechos que son ilegales frente a la integridad (sexual), ejecutados en forma pública por un sujeto sobre su propia persona o sobre otra que consiente el acto. Por otro lado, existe el ultraje público al pudor el cual consiste en que el sujeto pasivo no consiente o es víctima de violencia o amenazas por parte de su agresor el cual le efectúa dichos actos obscenos en lugares públicos, por ejemplo, un acto masturbatorio en la calle”.

#### **2.2.2.5.3. Contrastes entre atentados al pudor y ultrajes al pudor**

En los atentados al pudor siempre va a existir un agresor y una víctima, la cual será el sujeto que por medio de violencia ha sufrido la ofensa libidinosa.

En el ultraje público al pudor la parte agraviada siempre va hacer la sociedad, pudiendo haber también una persona concretamente agraviada, cuando el ultraje público al pudor se comete en fama tal de coexistir con el atentado al pudor, como cuando por la fuerza se realizan tocamientos en una mujer en lugar público o expuesto a la vista del público.

El atentado al pudor pierde punibilidad cada vez que la víctima ha dado su consentimiento a la conducta obscena del agente, cada vez que esta no sea efectuada en lugar público o expuesto a la vista del público.

El ultraje público al pudor es enjuiciable de oficio como delito de acción pública, en razón del carácter social de la ofensa impúdica.

#### **2.2.2.5.4. Regulación**

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el artículo 176 - A, numeral 1 y 2 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad 1) si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez

años; 2) si la víctima tiene se siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

#### **2.2.2.5.5. Medios exigidos**

##### **2.2.2.5.5.1. Violencia**

La violencia deberá ser ejercida por el agresor sobre el cuerpo de su víctima, la cual debe ser física, efectiva y estar causalmente conectada con el ilícito acto impúdico que se pretende configurar; de suficiente intensidad y envergadura con el fin de vencer los mecanismos de defensa utilizados por la víctima para poder defenderse, por lo tanto, se requiere de una violencia suficiente para allanar los obstáculos que pueda ejercer el ofendido.

La voluntad de la víctima se ve doblegada mediante el empleo de los actos de fuerza material ejercidas por su agresor, los cuales sobrepasan su resistencia.

Para la perfección del tipo penal, será suficiente que la víctima doblegue su voluntad como consecuencia de la fuerza ejercida por su agresor, por lo tanto se dice que esta violencia deberá ser dirigida a vencer la resistencia de la víctima, la cual deberá ser directa, es decir, debe ejercerse sobre su propia persona y, esta debe ser ejercida con anterioridad a la ejecución de los actos impúdicos y/o libidinosos, si su concreción es a posteriori, la conducta anterior es atípica y constituye un delito de lesiones o de coacciones.

##### **2.2.2.5.5.2. Grave amenaza**

La grave amenaza es una intimidación que representa la sustitución psicológica de la violencia física. Por lo tanto, la amenaza deberá ser lo suficientemente intensa para de esa manera poder resquebrajar la voluntad de la víctima, no siendo necesario que la amenaza invalide en forma total la capacidad de elección de la víctima, siendo suficiente que la amenaza actué de forma tal, que la víctima se vea en la necesidad imperiosa de escoger el mal menor.

La amenaza tiene un carácter estrictamente subjetivo, el cual consiste en causar

miedo a la víctima, siendo necesario que la amenaza tenga la entidad suficiente para producir el estímulo. Los modos en que se puede dar la amenaza son diversos, por ejemplo, una de las modalidades constituiría la violencia física ejercida sobre un tercero, el cual se encuentre estrechamente vinculado a la víctima.

El mal anunciado deberá ser inminente, es decir, no ser apartado en el tiempo, porque de ser así, la supuesta víctima se encontraría en la posibilidad de tomar las medidas indispensables para salvaguardar su libertad sexual. Por otro lado, puede tratarse de un mal a terceros o a cualquier otro bien propio o ajeno, lo cual significa que no necesariamente debe recaer sobre el sujeto pasivo.

Finalmente, la amenaza anunciada deberá tener un contenido específico, pues no será posible configurar la amenaza que demanda el tipo objetivo, lanzando la configuración de un mal en forma genérica.

#### **2.2.2.5.6. Tipicidad**

##### **2.2.2.5.6.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

El delito de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apariencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre el mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia.

#### **A. Bien jurídico protegido.**

El diccionario señala que el pudor es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada en sus partes íntimas, y estamos pues ante una apreciación subjetiva de la víctima. Para otros el pudor en el sentido normativo implica que la sociedad establece reglas sobre ciertos comportamientos que traspasados sin el consentimiento de la víctima constituye delito en agravio de los valores de la sociedad. El pudor definitivamente es un concepto histórico y su contenido va a estar determinado por

los valores dominantes.

El interés o bien jurídico protegido lo constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores de catorce años de edad. En la doctrina nacional existe unanimidad al respecto. Así, Bramont-Arias Torres/García Cantizano enseña que “se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor”. Por su parte, Villa Stein sostiene que “se tutela la sexualidad humana en formación”.

**B. Sujeto activo.** - Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer, no se requiere alguna cualidad o calidad especial en el agente.

**C. Sujeto pasivo.** - Puede ser cualquier menor, sea varón o mujer, con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años.

#### **2.2.2.5.6.2. Tipicidad subjetiva.**

Este delito es a título de dolo esto es que se hace sin necesidad de ir al contacto carnal con la víctima. El tocamiento basta para sublimar la conducta lasciva del agente. En el Exp. N° 7512-97 Lima del diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho Sala penal Superior de Lima se dice: "Un beso dado en la mejilla de la agraviada por el procesado, no evidencia propósito libidinoso". De esto se advierte que tiene que existir un propósito lascivo de satisfacción del agente, sin necesidad de contacto carnal. Aquí podría operar el error de tipo si el agente pensaba que la menor tenía más de 14 años.

Se requiere la presencia necesaria del dolo. El agente con conocimiento y voluntad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años de edad o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamiento indebido en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. En el mismo sentido se pronuncian Bramont-Arias Torres/García Cantizano al enseñar que “se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos



contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación”.

Nuestra Corte Suprema se ha pronunciado haciendo la distinción debida. En la Ejecutoria Suprema del 19 de setiembre del 1996 se sostiene que para configurarse el delito de actos contra el pudor de menor “se requiere que la intención o propósito del agente no esté dirigida a practicar el acto sexual u otro análogo, quedando solo en el ámbito de actos impúdicos, lo que corresponde al caso de autos en que la orientación subjetiva del agente estuvo dirigida precisamente a practicar el acto sexual en la agraviada, subsumiéndose la conducta desplegada con la intención en tentativa del delito de violación de menor para el presente caso”.

Igual diferenciación se hace en el precedente jurisprudencial constituido por la Ejecutoria Suprema del 21 de agosto de 1997 donde se afirma “que de otro lado en tanto los actos libidinosos, consistentes en frotamientos vaginales con su miembro viril, hechos que hicieron sufrir la menor, de solo siete años, tres meses y catorce días de edad, sin que el agente tuviera la decisión de hacerla sufrir el acto sexual, constituye delito contra el pudor, mas no violación de la libertad sexual en el grado de tentativa”.

Si por el contrario se verifica que los tocamientos aparentemente libidinosos fueron causales o consecuencia de conducta imprudente, el delito o se configura, pasando a formar el grueso de conductas atípicas por tanto irrelevantes penalmente.

#### **2.2.2.5.7. Antijuricidad.**

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor.

#### **2.2.2.5.8. Culpabilidad.**

Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificará si la agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho.

Luego, determinara si el agente pudo actuar o determinarse de modo diferente a la de cometer el delito.

#### **2.2.2.5.9 Tentativa y consumación.**

El delito se consuma desde el momento que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamiento indebido en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en su caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor para estar ante una conducta penal consumada no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente.

Bramont-Arias Torres/García Cantizano afirman que el delito se consuma en el momento en que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado. En tanto que Villa Stein resumidamente sostiene que se consuma el delito con el tocamiento lúbrico, siendo indiferente el hecho que el agente alcance satisfacción sexual.

Al constituir un delito de mera actividad que no requiere el uso de violencia o amenaza grave, es imposible que en la realidad se configure la tentativa. Tan pronto se inicia o comienza la ejecución del acto contrario al pudor del menor, el delito

queda perfeccionado. El profesor Roy Freyre, comentando el artículo 200 del Código Penal derogado, fundándose en el autor chileno Antonio Vascañan Valdés, sostenía acertadamente que basta un simple tocamiento de cierta gravedad y de naturaleza deshonrosa para que el delito llegue a la consumación.

#### **2.2.2.6. La pena en el delito de acto contra el pudor en menores de edad.**

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el artículo 176 - A, numeral 1 y 2 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad 1) si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años; 2) si la víctima tiene se siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez años ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

#### **2.2.2.7. La pena e indemnización fijada en la sentencia en estudio**

Se declara al imputado, como autor del delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores, previsto en el primer párrafo, numeral 3), del artículo 176-A del Código Penal, en agravio de la menor agraviada; se le impone la pena privativa de libertad de cinco años con el carácter de efectiva, se determina como indemnización el monto de tres mil soles, asimismo que el sentenciado cumpla con efectuarse un tratamiento terapéutico; así como el pago de las costas y costos que se haya generado en el proceso. Sentencia que es confirmada en todos sus extremos por la Sala Penal Colegiada.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala” (Poder Judicial, 2013).

**Criterio.** “Capacidad para adoptar esta opinión, juicio o decisión, es una condición/regla que permite realizar una elección, lo que implica que sobre un criterio se pueda basar una decisión o juicio de valor o una norma para acceder a la verdad” (Vermilion, 2010).

**Derechos fundamentales.** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

**Decisión Judicial.** “Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente. (Vermilion, 2010)”.

**Doctrina.** “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor

del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes” (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** “Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras” (Decreto Supremo N° 017-93-JUS, 1993).

**Evidenciar.** “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Instancia.** “Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio que se puede dar dos instancias; una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancias de parte”. (Cabanellas, 1998).

**Jurisprudencia.** “Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencia concorde. Conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

“Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada” (Cabanellas, 1998).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores existentes en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tacna, del Distrito Judicial de Tacna; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los

objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.



**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

### **3.8. Matriz de consistencia lógica.**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

## MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

### TÍTULO

**Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores, en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna; 2018.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna; 2018.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos)	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<b>METODOLOGIA</b>	
	<b>Tipo y nivel de investigación</b>	<b>Diseño de investigación</b>
	Tipo: • Cuantitativo • Cualitativo	Nivel: • Exploratorio • Descriptivo
		• No experimental • Transversal • Retrospectivo
	<b>Instrumento para la recolección de datos</b>	
	Será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.	



	<p>2.- Ante el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en el departamento y provincia de Tacna, en que ejercen competencia, los señores Jueces Penales, P. D. F. A., en calidad de presidente, P. y <b>R. ., actuando éste, como Director de Debates</b>, se llevó a cabo la audiencia pública de juicio oral, en el proceso penal, número <b>dos mil cincuenta y cuatro - dos mil diez – siete - dos mil trescientos uno – JR – PE - cero dos</b> trescientos uno- JR-PE-cero dos.</p> <p><b>&amp; Identificación del acusado.-</b></p> <p>2.- <b>P.</b>, identificado con documento nacional de identidad N° 00484553, nacido en el distrito de Ticaco, provincia de Tarata y departamento de Tacna, el treinta de mayo del año mil novecientos sesenta y cinco, cuyos <b>padres son:</b> don Marcelino y doña Saturnina, <b>estado civil:</b> soltero, <b>grado de instrucción:</b> Quinto de secundaria, <b>ocupación:</b> chofer, percibe quinientos nuevos soles, <b>domicilio real</b>, en Junta Vecinal Terminal, manzana T-uno, lote uno, distrito Gregorio Albarracín, departamento de Tacna.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>								3			
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>3.- <b>Identificación de la agraviada</b> I.</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>	<b>X</b>										

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente.



	<p>menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años...”.</p> <p>6.- Asimismo, se aclara que el señor Fiscal ha retirado la acusación, respecto de este mismo tipo de delito, en relación al menor de iniciales A..., porque se trataban de otro hechos, no conexos con los hechos referidos a la menor I., lo cual fue aceptado por la Judicatura.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>c. Pruebas de descargo</b>  c.1. Acta de nacimiento de la menor I.  c.2. Declaración testimonial de la agraviada I., testimonial A..., de .  c.3. Documentos: protocolo de pericia psicológica, practicado a la menor I., entre otros.</p> <p><b>d. Pretensión penal</b>  7.- El Ministerio Público, requiere la pena de ocho años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, porque ha retirado la acusación, respecto del menor de iniciales A..</p> <p><b>&amp; TEORIA DEL CASO DEL ACTOR CIVIL</b></p> <p><b>e. Pretensión civil.</b>  8.- El actor civil, requiere la reparación civil, de cincuenta mil nuevos soles.</p> <p><b>c. Pruebas de cargo.</b>  c.1. El oficio número dos mil seiscientos ochenta y uno-dos mil diez-RDC-CSJT.  c.2. Acta de entrevista única de la menor I.  c.3. Declaración del testigo A.D. C., entre otros.</p> <p><b>&amp; TEORIA DEL CASO DEL ACUSADO.</b></p> <p><b>a. Argumentos de descargo.</b></p> <p>9.- La defensa técnica refirió que solicita se declare la inocencia de su patrocinado, en razón a elementos subjetivos y no subjetivos, porque se trata de la comisión de un delito muy delicado en agravio de menores, sabiendo y teniendo presente esta defensa que los menores son la protección esencial del Estado; sin embargo si observan el relato factico de la menor de iniciales I.N.Z.A., en su entrevista única, observaremos detalladamente como prueba objetiva que implica a su patrocinado, como si el le hubiera brindado movilidad en el mes de marzo en el año dos mil nueve, lo cual es falso porque su patrocinado nunca le ha brindado movilidad en el mes de marzo del dos mil nueve, hechos que tampoco está probado en autos, el relato de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>								

<b>Motivación de la pena</b>	<p>la consumación del acto que tipifica el artículo 176-A inciso tercero del Código Penal, no es un relato coherente, por cuanto coloca a un hombre con superioridad frente a una menor con inferioridad, en situaciones de suposición de actos sexuales que han podido consumarse; pero que en realidad si se estudia detallada y objetivamente, pareciera que nunca se llevaron a cabo, porque un hombre de cuarenta y seis años no podría en ese estado, intentar dejar sin violar a una menor de nueve años en ese entonces estando en el estado de superioridad e inferioridad, estas condiciones más las declaraciones testimoniales que van a citar como pruebas y que obran en autos van a sustentar la inocencia de su patrocinado y teniendo presente las dudas que ofrece los relatos facticos de la señorita implicada en este tema, su defendido se acogerá al in dubio pro reo, que garantiza la constitución a aquellos temas y aquellos casos en donde existen demarcados dudas, que favorecen al implicado.</p> <p><b>b. Pruebas de descargo.</b></p> <p><b>b.1.</b> La defensa técnica del acusado, ha hecho suyos también los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.</p> <p><b>&amp; PROBLEMA JURÍDICO.</b></p> <p><b>10.-</b> ¿Procede declarar al señor P., como autor del delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, previsto en el primer párrafo del artículo 176-A inciso 3 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L., o procede absolverlo de dicho cargo, contenido en la acusación fiscal?</p> <p><b>&amp; ANÁLISIS.</b></p> <p><b>&amp; BIEN JURÍDICO PROTEGIDO</b></p> <p><b>11.-</b> En la doctrina jurisprudencial, las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, considera tácitamente que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, es la indemnidad sexual, que es la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores...</p> <p><b>&amp; CONSUMACIÓN DEL DELITO</b></p> <p><b>12.-</b> La doctrina, considera que un delito es instantáneo cuando la verificación de los requisitos necesarios para el cumplimiento de la figura penal comportan ya la consumación del delito. El delito se agota automáticamente con la consumación; es ya imposible que continúe la violación de la norma. Al decir de Wessels: "El disvalor típico se agota con la producción de la situación ilegítima, de modo que el hecho está consumado y terminado al producirse el resultado típico". Con este antecedente, considero que el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores, es de comisión instantánea.</p> <p><b>&amp; EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS</b></p> <p><b>13.-</b> Con el acta de nacimiento de la menor de iniciales L., se acredita que ha nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Por tanto, al veintiséis de octubre del año dos mil diez, tenía once años de edad.</p> <p><b>14.-</b> La menor agraviada L., ha declarado en juicio que vive en la Asociación de vivienda La M, manzana. T lote siete y en el año dos mil diez, también vivía ahí. Agrega que en el año dos mil diez, estudiaba en el Colegio S, en Pocollay, ya que estudiaba el quinto año (de primaria).</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>								
------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>&amp; PRESUPUESTO PARA EMITIR UNA CONDENA</b></p> <p><b>21.-</b> El Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida en el expediente N° 000728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares), claramente ha delimitado las diferencias entre la presunción de inocencia y el principio de "indubio pro reo". Así, ha establecido que el principio de "indubio pro reo", no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución y su existencia, se desprende del derecho a la "presunción de inocencia" que goza del mismo reconocimiento constitucional (fundamento jurídico N° 36).</p>													
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>En cuanto a la valoración probatoria del Juez ordinario, en el caso de la presunción de inocencia, que es algo objetivo supone que a falta de pruebas aquella [presunción de inocencia], manteniéndose incólume y en caso del "indubio pro reo", que es algo subjetivo supone que ha habido prueba, pro esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminadoras, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia en ambos casos será absoluta, bien por faltas de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas – desde el punto de vista subjetivo del juez – genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente (fundamento jurídico N° 37).</p> <p><b>En el presente caso,</b> se ha enervado la presunción de inocencia del acusado, porque existen suficientes pruebas de calidad, para declarar la culpabilidad del acusado.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<p><b>X</b></p>									

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta, y mediana respectivamente.



**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>  <b>III.-DECISIÓN.-</b>  1).- Declarar al señor P., cuyas generales de ley, obran en el exordio de esta sentencia, como autor del <b>delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores</b> , previsto en el <b>primer párrafo, numeral 3), del artículo 176-A del Código Penal, en agravio</b> de la menor de iniciales I.; en consecuencia, se le impone la <b>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CINCO AÑOS</b> , con el carácter de efectiva, pena que <b>empezará</b> a regir desde su internamiento en el establecimiento penitenciario de Pocollay, en caso quede consentida o ejecutoriada, la presente sentencia; siempre y cuando en este último caso, impugne la sentencia. 2).- En caso el sentenciado impugne la sentencia, disponemos que cumpla con las siguientes <b>restricciones</b> : a.- La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin autorización del Juez; b.- La obligación de no concurrir a determinados lugares de dudosa reputación que harían previsible la comisión de delitos dolosos. c.- La obligación de presentarse al órgano jurisdiccional, cada treinta días. d.- La prohibición de comunicarse con la menor agraviada I. o sus familiares; siempre que no afecte su derecho de defensa. e.- La obligación de prestar una caución económica, ascendente al monto de dos mil nuevos soles o una fianza personal idónea y suficiente hasta por dicho monto.	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>No cumple.</b> 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil ( <i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i> ). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia ( <i>relación recíproca</i> ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. ( <i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i> ). <b>Si cumple.</b>			X								

	<p>3).- Se determina como indemnización, componente de la <b>REPARACIÓN CIVIL</b>, el monto de <b>tres mil nuevos soles</b>, que pagará el sentenciado a favor de la menor agraviada.</p> <p>4).- Se dispone que el sentenciado cumpla con efectuarse un <b>tratamiento terapéutico</b>, ya sea un examen médico o psicológico, debiendo de presentar informe, por cada uno de los años de condena, que acredite el examen psicológico de tratamiento terapéutico.</p> <p>5).- <b>COSTAS</b>.- Se dispone que el sentenciado cumpla con pagar las costas, que haya originado, previa liquidación.</p> <p>6).- El especialista judicial, debe cursar los respectivos boletines de condena, para su inscripción, una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia. Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									8	
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la abogada Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, Distrito Judicial de Tacna, Tacna

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana** y **muy alta**, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>EXPEDIENTE : 02054-2010-7-2301-JR-PE-02                      IMPUTADO : P.                      DELITO : Actos contra el pudor                      AGRAVIADO : I.</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>Resolución N° 22                      Tacna, primero de setiembre                      dos mil catorce</p> <p>En audiencia privada, interviene como director de debates y ponente el Juez Superior L. N.</p> <p><u><b>MATERIA</b></u></p> <p>Es materia de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el imputado P., en contra de la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, que declara a P., como autor del delito de violación a la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en</p>			<b>X</b>									

	<p>menores en agravio de la menor de iniciales I.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b> Mediante escrito ingresado con fecha catorce de enero del dos mil once, se formula requerimiento de acusación en contra de P. J. C. C., por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176°-A primer párrafo incisos 1 y 3 del Código Penal en agravio de la menor cuyo nombre se mantiene en reserva. - Pág. 3 al 13.</p> <p>A mérito de ello, por resolución emitida en audiencia de fecha doce de julio del dos mil once, se emite el auto de enjuiciamiento en contra de P. J. C. C., por delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, tipificado en el artículo 176°-A primer párrafo incisos 1 y 3 del Código Penal. - Pág. 14 al 16.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										7	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>De la sentencia impugnada:</b> En audiencia privada, se realizó el juicio oral en contra del acusado P. J. C. C., en la que con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, se emite sentencia que declara a P. J. C. C., como autor del delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menores, previsto en el artículo 176°-A primer párrafo, numeral 3 del Código Penal y en agravio de la menor de iniciales I.N.Z.A. y le impone cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; el pago de tres mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil; tratamiento terapéutico y pago de costas que debe abonar el sentenciado. - Pág. 149 al 168.</p> <p><b>De los argumentos del apelante:</b> Al formular sus alegatos en audiencia de apelación, la defensa técnica del apelante solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva al imputado. En lo medular argumenta que los hechos descritos por la menor agraviada son falsos, pues de haber ocurrido como ésta indica, al practicarse el reconocimiento médico legal hubiera mostrado hematomas, lesiones, sea en brazos u otras partes del cuerpo o sus partes genitales y que la imputación solo obedece al hecho que la madre de la agraviada tenía deudas y para no pagar la movilidad es que imputa hechos que nunca han sucedido, siendo que la sindicación misma de la menor agraviada no es coherente y que en todo caso pudo haber gritado o escapado, porque incluso refiere que el imputado se bajó del vehículo y fue por la otra puerta para cometer el hecho, lo que carece de lógica, más si se tiene en cuenta que la menor además refiere que el imputado la cogió de los brazos, sin embargo, no se advierte que haya tenido reacción alguna. Que el imputado es una persona que es viudo desde hace siete años y se dedica al transporte para obtener ingresos para sus hijos, e incluso tiene una hija de once años de edad, por lo que es improbable que cometa hechos como el imputado.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **mediana** y **alta**, respectivamente.



	<p><b>Análisis del caso</b>  <b>8.</b> En el presente proceso y conforme a los alegatos formulados en los debates orales de la audiencia de apelación, ha quedado claramente establecido que a la fecha de ocurridos los hechos, el imputado realizaba servicios de movilidad a la menor agraviada, la misma que entonces estudiaba en el Colegio S, del distrito de Pocollay; siendo que respecto de ello, las partes procesales no han efectuado cuestionamiento alguno. Tampoco ha sido objeto de cuestionamiento, que a la fecha de ocurridos los hechos, la menor contaba con once años de edad, conforme así también aparece de su partida de nacimiento que obra en el expediente judicial.</p> <p>En relación a ello, la defensa técnica cuestiona que la sindicación no es coherente por cuanto la menor pudo haber gritado o escapado del lugar teniendo en cuenta que el imputado bajó del vehículo para trasladarse hasta el asiento posterior donde estaba la agraviada; sin embargo, no debe perderse de vista que se trata de una persona que al momento de ocurridos los hechos apenas contaba con once años de edad, a lo que debe agregarse que entonces también se entiende había cierto grado de confianza por cuanto era el imputado quien desde hace muchos meses atrás era quien trasladaba diariamente a la menor agraviada al colegio donde cursaba estudios, por lo que el imputado se habría valido de dicha inocencia infantil, máxime si se tiene en cuenta que previo a los hechos no ha habido actos similares y/o agresión alguna que haga dudar a la menor agraviada, quien al momento que el imputado la recogió del colegio, había culminado sus clases y se encontraba de salida y como el mismo imputado lo refiere, posterior a ello debería recoger al hermano menor de la agraviada, lo que una vez más crea convicción suficiente que la menor agraviada no tenía por qué dudar del imputado y por tanto no tenía por qué gritar o huir del vehículo cuando éste estacionó el mismo, debiéndose tener en cuenta además que entonces se encontraban en un /lugar desolado y se trataba de un lugar rodeado por chacras y donde había solo una casa antigua deshabitada, como se verificó posteriormente.</p> <p><b>10.</b> La sindicación descrita en el numeral precedente, se encuentra ratificada con el psicólogo de pericia psicológica número 009814-2010-PSC, practicada a la menor agraviada, el mismo que concluye que la misma presenta consternación e incertidumbre al relatar suceso motivo de denuncia, preocupación; rechazo ante presencia del denunciado en su entorno, actitud crítica hacia forma de proceder del mismo, intranquilidad y; <b>afectación emocional compatible a estresor psicosexual</b>; respecto del cual además, se ha practicado una pericia ampliatoria por el mismo psicólogo, en el que se indica que según los criterios establecidos por el análisis de contenido <b>se tiene que el relato presenta características de verosimilitud</b>, dado que cumple los criterios de estructura lógica, coherencia organizada e integrada en la descripción de situaciones en las cuales sucedieron los hechos.</p> <p><b>15.</b> Del análisis de las pruebas actuadas y sometidas al contradictorio en el juicio oral y las actuadas en la audiencia de apelación y, principalmente de la propia sindicación directa de</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>En relación a ello, la defensa técnica cuestiona que la sindicación no es coherente por cuanto la menor pudo haber gritado o escapado del lugar teniendo en cuenta que el imputado bajó del vehículo para trasladarse hasta el asiento posterior donde estaba la agraviada; sin embargo, no debe perderse de vista que se trata de una persona que al momento de ocurridos los hechos apenas contaba con once años de edad, a lo que debe agregarse que entonces también se entiende había cierto grado de confianza por cuanto era el imputado quien desde hace muchos meses atrás era quien trasladaba diariamente a la menor agraviada al colegio donde cursaba estudios, por lo que el imputado se habría valido de dicha inocencia infantil, máxime si se tiene en cuenta que previo a los hechos no ha habido actos similares y/o agresión alguna que haga dudar a la menor agraviada, quien al momento que el imputado la recogió del colegio, había culminado sus clases y se encontraba de salida y como el mismo imputado lo refiere, posterior a ello debería recoger al hermano menor de la agraviada, lo que una vez más crea convicción suficiente que la menor agraviada no tenía por qué dudar del imputado y por tanto no tenía por qué gritar o huir del vehículo cuando éste estacionó el mismo, debiéndose tener en cuenta además que entonces se encontraban en un /lugar desolado y se trataba de un lugar rodeado por chacras y donde había solo una casa antigua deshabitada, como se verificó posteriormente.</p> <p><b>10.</b> La sindicación descrita en el numeral precedente, se encuentra ratificada con el psicólogo de pericia psicológica número 009814-2010-PSC, practicada a la menor agraviada, el mismo que concluye que la misma presenta consternación e incertidumbre al relatar suceso motivo de denuncia, preocupación; rechazo ante presencia del denunciado en su entorno, actitud crítica hacia forma de proceder del mismo, intranquilidad y; <b>afectación emocional compatible a estresor psicosexual</b>; respecto del cual además, se ha practicado una pericia ampliatoria por el mismo psicólogo, en el que se indica que según los criterios establecidos por el análisis de contenido <b>se tiene que el relato presenta características de verosimilitud</b>, dado que cumple los criterios de estructura lógica, coherencia organizada e integrada en la descripción de situaciones en las cuales sucedieron los hechos.</p> <p><b>15.</b> Del análisis de las pruebas actuadas y sometidas al contradictorio en el juicio oral y las actuadas en la audiencia de apelación y, principalmente de la propia sindicación directa de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			<b>X</b>					<b>16</b>		

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>parte de la menor agraviada, se advierte que reúnen las exigencias del acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116 como ser:  Ausencia de incredulidad subjetiva- Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.  Verosimilitud.- Por cuanto la sindicación de la menor agraviada se encuentra corroborada con el protocolo de pericia psicológica número 009814-2010-PSC, de la que entre otras conclusiones se indica que la menor agraviada presenta afectación emocional compatible a estresor psicosexual y, la pericia psicológica ampliatoria número 010267-2010-PSC, en el que además se indica que el relato presenta características de verosimilitud; informes psicológicos que han sido ampliamente explicitados por su titular al ser examinado en los debates orales del juicio oral.  Persistencia en la incriminación.- Por cuanto la menor ha proporcionado una versión uniforme desde la entrevista inicial y corroborada al ser /examinada en los debates orales del juicio correspondiente, en todos los cuales de manera reiterativa, coherente y uniforme ha descrito la forma como es que han ocurrido los hechos en su agravio, describiendo en cada caso la forma y circunstancias, versión que también lo ha reiterado al ser examinada por el perito psicólogo, conforme así se puede advertir del informe de pericia psicológica de fecha quince de noviembre del dos mil diez, no advirtiéndose incoherencia alguna en el relato de la forma como ocurrieron los hechos de abuso sexual en su agravio.-</p> <p>En consecuencia, en el presente proceso, ha quedado ampliamente acreditado que el sentenciado apelante, ha incurrido en el ilícito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor, conforme a los argumentos esgrimidos en los numerales ocho al quince precedentes, debiéndose tener en cuenta además que tratándose de menor de edad, para la configuración del tipo no requiere se acredite la existencia de violencia o amenaza como sostiene la defensa técnica del apelante; por lo que el colegiado debe considerar que la sentencia venida en grado de apelación se encuentra arreglado a derecho y es el resultado del análisis de los medios probatorios que se han actuado y obran en el proceso; por lo que la tesis planteada por la defensa técnica del imputado debe ser desestimada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>								
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.**  
Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: **baja, mediana y mediana**; respectivamente.





	Tómese razón y Hágase saber	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											7
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9 - 10]	Muy alta	43		
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil			X				[9 - 16]	Baja			
		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			

	Parte resolutiva			X		8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **baja, alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 10]	[11-20 ]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X			[5 - 6]					Mediana
									X	[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[25- 30]	Muy alta					
				X					[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[13 - 18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil			X				[7 - 12]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[1 - 6]	Muy baja					
				X					[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente. expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, mediana y alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actor contra el pudor de menores expediente N° 02054-20110-0-2301-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tacna. 2018, fueron de rango alta calidad y mediana calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, alta, y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja.**

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos.

(Cuadro 1).

“Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros previstos; teniendo en cuenta que es

la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; asimismo es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (San Martín, 2006).

## **2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y mediana calidad respectivamente. (Cuadro 2).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos.

En la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos.

En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

conforme aconseja León (2008):

“Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo previsto; teniendo en cuenta que, en esta parte de la motivación, es necesario tener en cuenta lo establecido por el artículo 93 del Código Penal, aplicable supletoriamente, que implica la constitución del bien, o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, esto quiere decir que la reparación civil tiene naturaleza restituida resarcitoria.

También se advierte que esta parte de la sentencia el contenido no excede ni abusa del uso del tecnicismo, que sus elementos expuestos son congruentes y concordantes, aplicando principios tutelados por la ley y así logrando establecer la responsabilidad penal del procesado y así posibilitar la imposición de la pena

impuesta por los magistrados. En conclusión en conjunto de los hallazgos de la parte considerativa se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del Art. 139 de la Carta Política; en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el art. 284 del C. de P.P. y el art. 394 inciso 4 y 5 del NCPP está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros”.

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango mediana y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

“Analizando los hallazgos, se puede afirmar que los resultados evidencian, que se ha cumplido con lo establecido, teniendo en cuenta que se resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada” (San Martín, 2006).

En la aplicación del principio de correlación, se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros antes expuestos, se evidencia que el juzgador ha resuelto en



base a las pretensión del representante del Ministerio Público, materializándose la aplicación del Principio de correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

En relación a la descripción de la decisión, se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos si se encontraron que la ley exige para esta parte de la sentencia, los cuales son primordiales y fundamentales al momento de dictaminar, pues en esta parte de la sentencia se consigna a quien se condena, en agravio de quien, porque delito, la pena y reparación civil a imponer, requiriéndose necesariamente que se trate de la misma persona a la cual se ha procesado, pues de no ser así, dicha decisión sería nula, ello en relación a lo estipulado en el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece: La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla; este aspecto implica que el Juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de

libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”. (San Martín, 2006).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia que fue la Sala de Apelaciones de Tacna, de la Corte Superior de Justicia de Tacna, cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: alta, mediana y alta calidad, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango de alta calidad.**

Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de: mediana y alta calidad, respectivamente.

En el caso de la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Vescovi E. (1988) nos dice que:

“Analizando los hallazgos se puede decir que en la introducción se encontraron cuatro de los cinco parámetros que son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes; también se observa la individualización de las partes, sus nombres debidamente especificados, su edad oficio y dirección, está redactada con un lenguaje simple que puede ser entendida por cualquier persona”.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que se ubica en el rango de mediana calidad.**

Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, mediana, y mediana; respectivamente. (Cuadro 5).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos.

En, cuanto a la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos.

(Vescovi 1988):

“Analizando los resultados, se puede decir lo siguiente: Se advierte que en la motivación de los hechos existen suficientes elementos probatorios que acrediten la participación y responsabilidad penal de los procesados y con respecto a la motivación de la pena se evidencia pertinentemente la culpabilidad del sentenciado en consecuencia su conducta es típica, antijurídica y culpable, toda vez que ha quedado acreditado que han cometido un acto ilícito, en consecuencia el hecho se ajusta al tipo penal. Asimismo, se hace mención que esta parte considerativa ha sido redactada en un lenguaje claro y objetivo. En consecuencia, en esta parte de la sentencia comprende la valoración probatoria (Motivación de los hechos), fundamentos jurídicos y la aplicación del principio de motivación conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia”

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que se ubica en el rango de alta calidad.**

Lo que se deriva de la calidad de la “aplicación del principio de correlación,” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: baja y muy alta calidad, respectivamente.

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

“Analizando los resultados se puede observar que, en relación a la aplicación del principio de correlación se evidencian el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos y en la descripción de la decisión también se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros, Estos hallazgos nos revelan que los miembros de la Sala de Apelaciones de Tacna, han consignado en la parte resolutive la confirmación de la sentencia apelada emitida en primera instancia por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, la cual fue emitida con arreglo a Ley habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso”.

“Asimismo, se evidencia en la sentencia de segunda instancia la correcta relación entre lo impugnado y lo resuelto por la Sala de Apelaciones, sobre la base legal y a las atribuciones conferidas por el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, indicando además que el expediente será remitido al Juez que corresponda ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código” (Gómez G., 2010).

## V. CONCLUSIONES

1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor, del expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna., se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: baja, muy alta y muy alta calidad respectivamente. (cuadro N° 7).
2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor, del expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna, se ubica en el rango de mediana calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: alta, mediana y alta calidad, respectivamente. (cuadro N° 8).
3. La sentencia de primera instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, donde resolvió declarando al señor P., como autor y responsable del delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores, previsto en el primer párrafo, numeral 3) del artículo 176-A del Código Penal en agravio la menor de iniciales I.; donde se le impone pena privativa de la libertad de cinco años, con carácter de efectiva, su internamiento en el establecimiento penitenciario de Pocollay; y como reparación civil la suma de tres mil nuevos soles; se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: baja. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: 3) La individualización del acusado; y 5) Evidencia la claridad; mientras que los parámetros 1) El encabezamiento; 2) El asunto 4) el aspecto del proceso no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: 5) Evidencia claridad; mientras 1) la descripción de los hechos; 2) la calificación jurídica del fiscal; 3) la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y 4) la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Lo que se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta, y mediana calidad respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: 1) Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; 3) Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; 3) Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y 5) La claridad; mientras 2) las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) Las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; 3) Las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; 4) Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y 5) Evidencia claridad. Mientras que el parámetro 2) las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; no se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: 2) Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; 3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, 5) Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: 1) Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y 4) Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; no se encontraron.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: media y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 2) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y 5) Evidencia claridad. Mientras que los parámetros: 1) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; y 3) el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros previstos: 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; 2) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; 3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y 5) Evidencia claridad.

7. La sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, confirmando la sentencia en el extremo apelado, en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Tacna. 2018

Se determinó que su calidad fue de rango mediana conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

8. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 2) Evidencia el asunto, 3) Evidencia individualización del acusado; y 5) Evidencia la claridad. Mientras que los parámetros 1) Evidencia el encabezamiento; y 4) Los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: 1) Evidencia el objeto de la impugnación; 3) Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); 4) Evidencia la



formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y 5) Evidencia claridad; mientras que 2) Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos; no se encontró.

- 9.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de mediana calidad. Lo que se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: baja, mediana, y mediana; respectivamente.
- 10.** En, la motivación de los hechos, se encontraron 2 los 5 parámetros previstos: 1) Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; 3) Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; 4) Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y 5) Evidencia claridad. Mientras que 2) Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad; mientras que 1) Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y 4) las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 2) Las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; 3) Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y 5) Evidencia claridad; mientras que 1) las razones evidencian la apreciación del valor y la

naturaleza del bien jurídico protegido; y 4) las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

- 11.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: 1) El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; 2) El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; 3) El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; 4) El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y 5) Evidencia claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: 2) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; y 5) Evidencia claridad. Mientras que 1) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); 3) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y 4) El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); no se encontraron.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayo Fernández, M. (1997). *Jurisprudencia constitucional-penal del artículo 24 de la constitución española*. Madrid: L a Ley-Actualidad S.A.
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Burgos Mariños, V. (2005). Principios rectores del nuevo código procesal penal peruano. En E. Fundamentales, *El nuevo proceso penal* (pág. 598). Lima: Palestra.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Beccaria, Cesare. (1958). *De los delitos y de las penas*, Europa-América, Buenos Aires.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustos Ramírez, J. (1989). *Manuel de Derecho penal. Parte General*, Ariel, Barcelona.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Carnelutti, F. (1989). *Las miserias del proceso penal*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Caro Coria, D. C. (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 1028.
- Castillo Alva, J. L. (2006). El derecho a contar con los medios adecuados para la preparación de la defensa. *Actualidad jurídica*, 304.
- D'onofrio, P. (1945). *Lecciones de derecho procesal civil*. México: Jus.

- Esparza Leibar, I. (1995). *El principio del debido proceso*. Barcelona: Bosch.
- Fairén Guillen, V. (1955). Derecho procesal penal. *Revista de Derecho Privado*.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón - Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta.
- Florián, Eugenio. (1989). *Elementos de Derecho Procesal Penal*, Bosch, Barcelona.
- Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García Rada, D. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Octava Edición, EDDILI, Lima.
- Gimeno Sendra, V. (1988). *Constitución y Proceso*. Madrid: Tecno.
- Goldschmit, W. (1950). *La imparcialidad como principio básico del proceso*. Madrid: Instituto español de Derecho Procesal.
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Guernieri, C. (1981). *L'indipendenza della magistratura*. Italia: Cedam.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- Kaufman, G. (1991). *Poder de policía y crisis del derecho constitucional*.
- Ledesma Narvaez, M. (2005). *Publicidad de los procesos en: La Constitución comentada*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Mixán Máss, F. (1984). *Derecho procesal penal*. Trujillo, Parú: Ediciones jurídicas.

- Monroy Cabra, M. G. (1979). *Principios de derecho procesal civil*. Bogotá, Colombia: Temis Librería.
- Monton Redondo, M. (1995). *Derecho jurisdiccional*. Barcelona: Bosch.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Lima: Idemsa.
- Noguera Ramos, I. (2000). *Tratado de los medios de defensa en el derecho procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Noguera Ramos, I. (2000). *Tratado de los medios de defensa en el derecho procesal penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oderigo, M. A. (1989). *Lecciones de derecho procesal* (Vol. I y II). Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Peña Cabrera, A. (2017). *Código Penal*. Lima: Ediciones Legales.
- Peña Cabrera, R. (2009). *Exegesis Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramos Méndez, F. (1993). *El proceso Penal*. Barcelona, España: Bosch.
- Román Pinzon, E. (2012). *La víctima del delito en el sistema acusatorio y oral*. México D.F.: Flores editor y distribuidor.
- Roxín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Salas Beteta, C. (2011). *El proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Jurídica.

- San Martín Castro, C. (2006). La función del juez en la investigación preparatoria. *Revista Actualidad Jurídica*(146), 277.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (1999) *Derecho Procesal Penal*, Grijley, Lima.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Taboada Pilco, G. (2011). *Buenas Prácticas de la Jurisprudencia Penal* (Vol. I). Lima: Grijley.
- Urtecho Benites, S. E. (2014). *Los medios de defensa técnicos y el nuevo proceso penal peruano*. Lima: IDEMSA.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Vélez Mariconde, A. (1986). *Derecho procesal penal*. Córdoba, Argentina: Córdoba.
- Villar, A. (2005). *Medidas de coerción policiales*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.
- Zavaleta Rodríguez, R. E. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación. Argumentación y Motivación de la Resoluciones Judiciales* . Lima: Ara Editores.
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal: Parte General*. Edit. San Marcos. Lima.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



## ANEXO 1

**Expediente N°** : 2054-2010-7-2301-JR-PE-02  
**Acusado** : P.  
**Agraviada** : I.  
**Delito** : Violacion sexual de menor de edad  
**Especialista Judicial** :H.

## SENTENCIA

### Resolución N° 14

Tacna, veintiuno de enero de dos; mil catorce-

### I.- VISTOS Y OÍDOS.-

Los debates, producto del juicio oral, en los seguidos contra el señor **P.** , sobre delito contra la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor.

### & Competencia objetiva, funcional, territorial.-

1.- Ante el Juzgado Penal Colegiado, con competencia territorial en el departamento y provincia de Tacna, en que ejercen competencia, los señores Jueces Penales, P. D. F. A., en calidad de presidente, P. y **R.** ., **actuando éste, como Director de Debates**, se llevó a cabo la audiencia pública de juicio oral, en el proceso penal, número **dos mil cincuenta y cuatro - dos mil diez – siete - dos mil trescientos uno – JR – PE - cero dos.**

### & Identificación del acusado.-

2.- **P.**, identificado con documento nacional de identidad N° 00484553, nacido en el distrito de Ticaco, provincia de Tarata y departamento de Tacna, el treinta de mayo del año mil novecientos sesenta y cinco, cuyos **padres son:** don Marcelino y doña Saturnina, **estado civil:** soltero, **grado de instrucción:** Quinto de secundaria,

**ocupación:** chofer, percibe quinientos nuevos soles, **domicilio real**, en Junta Vecinal Terminal, manzana T-uno, lote uno, distrito Gregorio Albarracín, departamento de Tacna.

**& Identificación de la agraviada.-**

3.- I.

**II.-CONSIDERANDO.-**

**& TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO.-**

**A: Hechos Imputados.**

4.- El señor Fiscal, formulo acusación contra el señor P. refiriendo que en el año dos mil diez, la menor de iniciales I., se encontraba en cuarto de primaria, estudiando en el Colegio Shadai, el imputado, un adulto de cuarenta y seis años, los padres le habían confiado el transporte de movilidad de dicha menor y de su hermano Aron.

Sucede que el día veintiséis de octubre del año dos mil diez, a las catorce horas, el acusado recogió a la menor I., de su instituto Educativo S, ubicado en Pocollay y la condujo a una chacra aledaña en el mismo distrito, en el vehículo que le hacía transporte de movilidad, al interior de dicha unidad, el acusado sujeto los brazos a la menor, quien se resistía, el acusado logro bajarle la falda y la ropa íntima; igual hizo el acusado y con el pene volteando a la menor, hizo tocamientos en el ano de la menor. La menor se resistió, el acusado siguió agrediéndola físicamente, el acusado agarrándole de los cabellos, la menor comenzó a gritar y le dijo que le iba contar a su papa todo lo ocurrido, ante ello soltó a menor, refiriéndole que no le cuente a nadie porque tendría problemas.

**b. Calificación jurídica.**

5.- El Ministerio Público, refiere que los hechos se subsumen en el **delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores**, previsto en el **primer párrafo del artículo 176-A, inciso 3 del Código Penal**, que prescribe: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el

artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo...tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido: inciso 3). Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años...”.

**6.-** Asimismo, se aclara que el señor Fiscal ha retirado la acusación, respecto de este mismo tipo de delito, en relación al menor de iniciales A., porque se trataban de otro hecho, no conexos con los hechos referidos a la menor I., lo cual fue aceptado por la Judicatura.

**c. Pruebas de cargo.**

**c.1.** Acta de nacimiento de la menor I.

**c.2.** Declaración testimonial de la agraviada I., testimonial del señor A., de E. de Z.

**c.3.** Documentos: protocolo de pericia psicológica número cero cero nueve mil ochocientos catorce-dos mil diez - PSC, practicado a la menor I., entre otros.

**d. Pretensión penal**

**7.-** El Ministerio Público, requiere la pena de ocho años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, porque ha retirado la acusación, respecto del menor de iniciales A.

**& TEORÍA DEL CASO DEL ACTOR CIVIL.**

**e. Pretensión civil.**

**8.-** El actor civil, requiere la reparación civil, de cincuenta mil nuevos soles.

**c. Pruebas de cargo.**

**c.1.** El oficio número dos mil seiscientos ochenta y uno-dos mil diez-RDC-CSJT.

**c.2.** Acta de entrevista única de la menor I.

**c.3.** Declaración del testigo A., entre otros.

**& TEORÍA DEL CASO DEL ACUSADO**

**a. Argumentos de descargo.**

**9.-** La defensa técnica refirió que solicita se declare la inocencia de su patrocinado, en

razón a elementos subjetivos y no subjetivos, porque se trata de la comisión de un delito muy delicado en agravio de menores, sabiendo y teniendo presente esta defensa que los menores son la protección esencial del Estado; sin embargo si observan el relato factico de la menor de iniciales I., en su entrevista única, observaremos detalladamente como prueba objetiva que implica a su patrocinado, como si el le hubiera brindado movilidad en el mes de marzo en el año dos mil nueve, lo cual es falso porque su patrocinado nunca le ha brindado movilidad en el mes de marzo del dos mil nueve, hechos que tampoco esta probado en autos, el relato de la consumación del acto que tipifica el artículo 176-A inciso tercero del Código Penal, no es un relato coherente, por cuanto coloca a un hombre con superioridad frente a una menor con inferioridad, en situaciones de suposición de actos sexuales que han podido consumarse; pero que en realidad si se estudia detallada y objetivamente, pareciera que nunca se llevaron a cabo, porque un hombre de cuarenta y seis años no podría en ese estado, intentar dejar sin violar a una menor de nueve años en ese entonces estando en el estado de superioridad e inferioridad, estas condiciones más las declaraciones testimoniales que van a citar como pruebas y que obran en autos van a sustentar la inocencia de su patrocinado y teniendo presente las dudas que ofrece los relatos facticos de la señorita implicada en este tema, su defendido se acogerá al in dubio pro reo, que garantiza la constitución a aquellos temas y aquellos casos en donde existen demarcados dudas, que favorecen al implicado.

**b. Pruebas de descargo.**

**b.1.** La defensa técnica del acusado, ha hecho suyos también los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público.

**& PROBLEMA JURÍDICO.**

**10.-** ¿Procede declarar al señor P., como autor del delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor en menores, previsto en el primer párrafo del artículo 176-A inciso 3 del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales I., o procede absolverlo de dicho cargo, contenido en la acusación fiscal?

## **& ANÁLISIS.**

### **& BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

**11.-** En la doctrina jurisprudencial, las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, considera tácitamente que el bien jurídico protegido en este tipo de delitos, es la indemnidad sexual, que es la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir sobre su actividad sexual: menores...

### **& CONSUMACIÓN DEL DELITO**

**12.-** La doctrina, considera que un delito es instantáneo cuando la verificación de los requisitos necesarios para el cumplimiento de la figura penal comportan ya la consumación del delito. El delito se agota automáticamente con la consumación; es ya imposible que continúe la violación de la norma. Al decir de Wessels: "El disvalor típico se agota con la producción de la situación ilegítima, de modo que el hecho está consumado y terminado al producirse el resultado típico". Con este antecedente, considero que el delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores, es de comisión instantánea.

### **& EXAMEN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS**

**13.-** Con el acta de nacimiento de la menor de iniciales I., se acredita que ha nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Por tanto, al veintiséis de octubre del año dos mil diez, tenía once años de edad.

**14.-** La menor agraviada I., ha declarado en juicio que vive en la Asociación de vivienda La Molina, manzana. T lote siete y en el año dos mil diez, también vivía ahí.

Agrega que en el año dos mil diez, estudiaba en el Colegio S, en Pocollay, ya que estudiaba el quinto año (de primaria).

Preguntada por el señor fiscal: ¿A qué hora ingresabas y salías del Colegio S en el año dos mil diez? Ingresaba a las siete de la mañana y salía a las dos de la tarde.

¿Quién te llevaba al Colegio S., en el año dos mil diez? Responde: Su movilidad, Juan Pastor, de altura mediana, trigueño, medio calvo, ojos negros, a su hermano también le hacía movilidad y a otros (alumnos) de secundaria Rosa, David y Ruth.

¿Cuál era el recorrido en el año dos mil diez? Responde: A la menor la recogía a las siete de la mañana, con su hermano, de ahí a Rosa y David, de ahí es llevaba a Pocollay, les dejaba en el colegio, cuando era salida la deponente se quedaba en el colegio dentro, y esperaba a la movilidad porque salía a las dos, pero la movilidad recogía a su hermano primero y se quedaba con la movilidad afuera, mientras estaba esperando a secundaria.

¿Recuerdas hasta que mes te hizo movilidad? Responde: Hasta octubre, miércoles.

¿Después porque ya no? Responde: Porque le había dicho a su papa y a su mama, lo que había sucedido en la movilidad.

¿Qué había pasado en la movilidad? Responde: El día lunes la deponente estaba en la hora de salida y entonces la movilidad había venido temprano sin su hermano y de pronto, él le dijo, cuando no estaba la auxiliar: "súbete" así con autoridad y la deponente estaba asustada, entró a la movilidad, entonces le había llevado a unas calles, tipo desierto y entonces paró la movilidad, la deponente se estaba asustando.

¿Dónde paro? Responde: Por una calle, donde no hay gente, hay solo como un camino como desierto, hay árboles, una granja, una casa vieja abandonada, ahí se paró el carro, bajo del carro y de pronto e bajo el pantalón ahí mismo afuera, abrió donde estaba la deponente atrás y entonces se ha ido a su lado, de pronto le agarro los dos brazos con fuerza, (estando enferma la deponente), le agarro con fuerza, le subió la falda y le bajo el calzón y de pronto le comenzó a agarrar su vagina, de pronto le estaba frotando la parte del ano y también de la vagina, le estaba frotando con su pene, de pronto le quería penetrar y a la deponente le dolía feo, la deponente, le agarro con las manos y se soltó.

¿Qué distancia era del Colegio Shadai, a donde te llevo? Responde: En el Shadai había dos rutas una que era pista y otra que no era, y ahí mismo le llevo, tres cuadras adelante y una cuadra más, había una chacra ahí hay como un camino, ahí le llevo y ahí se paró el carro de ahí como le conté que se había bajado el pantalón, le quería penetrar y la deponente agarro con todas sus fuerzas, le ha agarrado del cabello para defenderse, le estaba doliendo mucho, de pronto le dejo la deponente se ha ido para el otro lado, se subió el pantalón y le dijo: "No iba a decir a nadie, porque si no le

mataría a su mama” y de pronto en su pantalón tenía algo manchado, algo blanco, de pronto cuando estaban recorriendo, le dijo: “No dijera a su mama nada” y de pronto le llevo a su hermano y no quería bajarse del carro, le dijo que la deponente bajara, le recogería a su hermano y al deponente baje y de pronto la auxiliar de su hermano le dijo: ¿Por qué llegaste tarde?, tu hermano está esperando hace rato, la deponente estaba asustada, luego con su hermano se fueron al colegio Shadai y la deponente estaba mordiéndome las uñas por la ventana, estaba preocupada por eso. El día martes le había recogido normal, pero le había venido a recoger a las dos de la tarde, le estaba gritando con autoridad "ven para acá", la deponente no quería ir y la auxiliar ahí estaba, no fue y esperó a secundaria, tocó el timbre de salida y se fui con secundaria en la movilidad, de ahí recogieron a Aron.

Como su mama siempre llega a la casa a las once, siempre le tiene mucha confianza, le dijo "es feo mama explicarte esto", le contó todo, lo que está contando, su mama le entendió y le dijo a su papa, su papa estaba furioso y su mama dijo que había que denunciar a este señor, el día miércoles le quería recoger otra vez; pero su mama dijo que no vaya, el señor se fue como dudando. ¿Porque después de recoger a tu hermano, retornaron al colegio? Responde: No habla recogido a la secundaria que era las tres, Rosa Víctor y Ruth.

¿En la actualidad en que colegio estudias? En el colegio Pallardelli, porque estaba asustada.

La defensa del acusado pregunta: ¿Podrías explicarnos cuales son las dos rutas? Responde: Había una de pista y otra de tierra y ahí mismo se iba de frente

¿La ruta de tierra que dice usted, a qué altura se encuentra y como se puede llegar? Responde: Le recogió a las dos del Colegio Shadai, la ruta normal, en el colegio hay dos salidas de derecha e izquierda.

¿Cómo era un día normal? Primero recogía a su hermano del colegio, luego subía a recogerla a la deponente y a los de secundaria a las tres, la deponente tenía que esperar una hora, porque sale a las dos.

¿Qué ruta utilizaba para llevarlos a cono sur a su hermano y a usted? Donde pasa la línea Doscientos, de subida a Pocollay, no conoce bien, bajaba por la universidad privada, a veces llegaba al ovalo Cuzco.

¿El día de los hechos, indica que la recogido? A las dos, cuando salió y cuando estaba adentro, el caballero le grito con autoridad, la deponente estaba asustada, no estaba la auxiliar y se ha ido al auto y él estaba enojado con la deponente, se ha ido a la izquierda, al otro lado del penal, no por el parque Perú es pista pero terminando el camino es chacra, él se fue de frente, utilizo la ruta normal, pero se fue por otro lado. Al frente del Shadai hay una vía de acceso.

¿El día de los hechos, usted relato que el imputado se paró en un lugar descampado se bajó el pantalón? Responde: Se bajó todo el pantalón y el calzoncillo, fue rápido, y le agarró de las manos y entonces le comenzó a agarrar la vagina y entonces le estaba sobando la parte del ano y la vagina y eso duele.

¿Con que le quería penetrar? Con el pene.

La Judicatura considera que la menor ha detallado en forma coherente y lógica las circunstancias en las cuales el acusado ha efectuado actos contra el pudor en las zonas del ano y la vagina de la menor. Tampoco se ha verificado contradicción, pues si bien es cierto refiere que para llegar al lugar de los hechos, se va por un camino como desierto, hay árboles, una granja, una casa vieja abandonada; sin embargo, en el contexto, debe entenderse que se trata de un lugar desolado, en el que transitan pocos transeúntes, no siendo usual gran afluencia de los mismos. Asimismo, se nota persistentemente que la menor imputa el delito de actos contra el pudor, cometido por el acusado, tampoco se verifica que haya algún tipo de enemistad entre acusado y agraviada, simplemente una relación de transportista y pasajera.

**15.-** El perito psicólogo A, ha explicado la pericia número nueve mil ochocientos catorce-dos mil diez-PSC (9814-2010-PSC), de fecha quince de noviembre del dos mil diez, realizado a la menor de iniciales I., en que ha concluido luego de la evaluación a la menor agraviada, que procede de un hogar nuclear con características funcional, es un hogar constituido que mantiene una dinámica familiar, relativamente estable, en cuanto su estado emocional hay consternación, incertidumbre al relatar los hechos materia de denuncia, rechaza al denunciado, actitud crítica en forma de proceder del mismo, y verifica afectación emocional compatible con estresor psicosexual.



Agrega que la menor que se encuentra afectada con los hechos, materia de investigación, hay una coherencia entre lo que dice con el estado afectivo.

¿Qué instrumentos a utilizado para concluir de esa forma? Responde el perito: La observación, que viene a ser el registro sistemático de signos verbales y no verbales de la menor, coherencia de lo que dice y como se expresa, lo que es la entrevista psicológica para establecer un perfil a lo largo de su vida personal y el test de la familia.

¿En su experiencia, cuales son las características de una menor que ha sido abusada sexualmente? Responde: Hay rechazo del agresor cuando relata los hechos, consternación, congoja, preocupación, coherencia en lo que menciona, hay cantidad de detalles, relata los hechos con fluidez, no se aprecia que fuera inducida, utiliza un lenguaje propio.

La defensa del acusado pregunta: ¿Explique el carácter funcional, familiar que significa? Responde: Se remite a la historia familiar, denota conformidad con el modelo de confianza con la madre, describe que no hay maltrato, de esos datos pertenece a una familia nuclear.

¿Con respecto a la afectación psicosexual, esto es normal? Responde: Esto no es normal, la niña tenía once años.

La defensa del acusado pregunta: ¿Con el acontecer de los hechos y el supuesto manoseo del cual ha sido objeto, las respuestas le parecen normales? Responde: Se aprecia que hay coherencia, ya que ha sido objeto de abuso, lo cual le ha afectado en su desarrollo psicosexual.

En relación a la ampliación de la pericia psicológica, de la pericia número diez mil doscientos sesenta y siete-dos mil diez-PSC (10267-2010-PSC), explica el perito que el relato contiene características de verosimilitud, hay una lógica en la descripción en la situación motivo de denuncia, hay cantidad de detalles, hace una descripción ¿detallada, compatible con lo externo emocional, al momento de la declaración, hay veracidad.

Razón por la cual, la Judicatura considera que los hechos que la menor ha denunciado sobre delitos de actos contra el pudor imputable al acusado, tiene veracidad, en cuanto, la menor se encuentra sumamente afectada, hay coherencia entre su lenguaje

verbal y gestual, y no se verifica contradicciones en su declaración, detalla hechos de abuso de los cuales una menor de su edad, no tiene por qué padecerlos; salvo que hubiere sufrido abuso sexual. Razón por la cual, es creíble la pericia a la que se ha evaluado a la menor.

De otro lado la menor proviene de un hogar normal, en el que no recibe maltratos u otras circunstancias negativas, que lleven a inferir que tenga predisposición por no decir la verdad, al contrario, debido a su formación familiar, no tendría por qué mentir e inventar sucesos contra el acusado.

**16.-** El menor A., de diecisiete años de edad, ha declarado que también le llevaba la movilidad, en la que conducía el acusado P., y conoce a la menor de iniciales I.

¿Cómo se comportaba la señorita Ingrid dentro de la movilidad? Normal.

¿Tenía un comportamiento anormal el señor con alguno de ustedes? No.

¿Sabía los motivos por lo cual Ingrid no iba? Se entere a través de su madre, unos días después que dejó de ir la movilidad.

¿En el año dos mil diez, (el acusado) a quienes le hacía movilidad? Responde: Al deponente, a su hermana, su hermano, y a la agraviada Ingrid.

¿Cuál era el horario? Hasta las tres, para secundaria, primaria salía a las dos y cuarenta y cinco.

¿Cuándo tu salías, veías sola a Ingrid en el carro? Responde: Si; pero a veces se quedaba jugando.

¿Recuerdas el recorrido que hacía para su domicilio? Responde: pasaba por nosotros al colegio, luego iban a recoger al hermano de la agraviada, de nombre Aron.

La Judicatura considera que con el testimonio de este menor, se confirma en parte la versión de la menor agraviada, que el acusado efectuaba movilidad a varios alumnos, entre ellos, la agraviada, asimismo se confirma los horarios de salida de la menor agraviada.

De otro lado, la declaración de este menor se confirma con la declaración prestada por su hermana R., respecto de la movilidad que el acusado efectuaba a los escolares, dentro de ellos, la menor agraviada.

**17.-** Se ha procedido a visualización la inspección fiscal, plasmada en acta y CD, verificándose de la misma, que se ha podido ver el colegio Sadhai, se ha tomado un taxi (ingresando el señor fiscal, la menor y demás personas) y la menor ha referido donde la ha llevado el acusado, se trata de la calle Prolongación Veintiocho de Agosto, donde hay un pasaje de tierra y se ven chacras, así como una casa, es un lugar desolado que termina en la avenida Jorge Basadre.

La Judicatura considera que la menor inicialmente ha detallado los lugares por los cuales el acusado la ha llevado, habiendo indicado que: "...solo como un camino como desierto hay árboles, una granja, una casa vieja abandonada, ahí se paró el carro, bajo del carro y de pronto se bajó el pantalón..."; razón por la cual, se verifica que en el lugar existen algunos fundos rústicos, así como se confirma la existencia de la casa con la apariencia de abandonada, de adobe, detectándose uniformidad en el relato de la menor y lo visualizado.

También la Judicatura se percata que el acusado, conjuntamente con su defensa técnica, pese a haber sido notificados con la realización de esta inspección fiscal (con cédula de notificación treinta y cuatro mil novecientos noventa y dos-dos mil trece, de fecha dieciocho de setiembre de dos mil trece), no han concurrido a la diligencia de verificación del recorrido y el lugar en el cual la menor indicaba haber sufrido tocamiento por parte del acusado. Esta conducta omisiva del acusado, la Judicatura interpreta la realiza el acusado, con el objeto de evitar ser increpado por la menor, respecto al abuso sexual, en el lugar de los hechos.

**18.-** Doña E., (madre de la agraviada), ha declarado que en el año dos mil diez, vivía en el distrito Gregorio Albarracín, en la Junta Vecinal La Molina, con su esposo José Marcial Salamanca, su hija Ingrid y el otro menor hijo Aron.

Refiere que en el año dos mil diez, su hija I., estudiaba en el colegio Shadai que queda en Pocollay, en el quinto grado, solo era una sola sección.

¿Conoce usted a la persona de J. Responde: Si, desde que comenzaron las clases en el mes de marzo, abril, que la deponente estaba buscando una movilidad y como es de Cono Sur hasta Pocollay, él vivía por esa zona, entonces por eso es que lo contrató al señor acusado, se enteró que hacia movilidad, por eso le

solicitó que haga movilidad a sus menores hijos. ¿Su familia es cristiana? Responde: Si, todos son cristianos, congregamos una iglesia cristiana se llama "Jesucristo el Rey".

¿La persona de J., está aquí en esta sala? Responde: Si, esta con casaca café de bigotes, trigüeño y tiene frente bien amplia, poco pelo, zapatos negros.

¿Cuándo ha empezado y cuando ha terminado, la movilidad que el acusado realizaba a su hija? En el mes de abril que comenzaron. las clases, los días que empezó hasta el veintiséis de octubre del año dos mil diez.

¿Por qué solo hasta el veintiséis de octubre del dos mil diez? Responde: Muy penoso para la deponente, para esa fecha, el día veintiséis de octubre en la noche a las once de la noche, su hija le conto que ese señor intento abusar de ella, como la deponente trabaja todo el día, siempre tiene comunicación, y ella le conto que el señor intento abusar de ella. Le conto que cuando el señor, le recogió a las dos de la tarde, en esa fecha, él se la trajo sola y que se la había llevado por una calle desconocida, que ella no conocía, como una chacra abandonada y ella decía ¿Dónde me lleva?, te voy a llevar por allá, por allá le decía, le metió para adentro a una casa desolada como chacra por Pocollay y el señor paro el carro, fue al asiento de atrás y ahí le agarro a su hija, se bajó su pantalón, le bajo la falda y con el pene le froto adelante y por atrás, le quiso introducir y su hja lucho contra él y le halo los cabellos, y le decía "por favor no me haga daño, mi cuerpo es santo" y dice que el señor le amenazo a su hija, le dijo "tu no le vas a decir nada a tu mama, porque yo ya se la vida de tu mama, si tu le dices algo, voy a matar a tu mama".

¿Cuánto le pagaba por los servicios de movilidad mensual? Responde: Cincuenta nuevos soles de cada niño, cien nuevos soles, de cada niño (incluido A).

¿En el mes de octubre le termino debiendo por el servicio de movilidad? No, porque se le pagaba por adelantado la mensualidad.

¿En el año dos mil diez, donde laboraba? Tiene dos salones de belleza, en Patricio Meléndez cuatro cuarenta y en Patricio Meléndez ciento diecinueve.

¿Cuánto percibe por esa actividad? Un aproximado de tres mil a cuatro mil nuevos soles, mensuales.

¿Su esposo trabaja? Es contratista, gana según las obras, al mes recibe de seis mil a doce mil nuevos soles.

¿Actualmente su hija en donde estudia? En el Colegio Pallardelli, que queda más cerca a su casa, le saco de ese colegio (Sadhai) para que no recuerde todo el recorrido y lo que había pasado.

¿Antes del mes de octubre, tuvo algún problema judicial con J. Responde: No, ninguno, lo único que le había dicho su hija es que el señor le había tocado las piernas, entonces como su hija se sienta al costado, ha movido la palanca y la deponente no le tomó importancia y de ahí su esposo le dijo que mi hija no se siente adelante, sino que viaje atrás.

¿Cómo era el vehículo que transportaba a su hija? Responde: Station Wagón, blanco.

La Judicatura considera que del relato de la madre de la menor, se aprecia coherencia lógica entre sus respuestas, no se verifica contradicciones, verificándose que tuvo relación contractual con el acusado respecto de la movilidad que el mismo realizada a sus dos menores hijos (dentro del cual se encontraba la menor agraviada), contrato verbal, respecto del cual el acusado no ha negado su existencia.

Asimismo, como testigo de referencia, se verifica que su testimonio, cumple las exigencias de los requisitos del artículo 166 numeral 1 del Código Procesal Penal D. Leg. 957, en cuanto, ha detallado el momento de los hechos (a las dos de la tarde del veintiséis de octubre de dos mil diez), en un lugar descampado a inmediaciones de una casa abandonada (acreditada con la inspección fiscal), su hija (la menor agraviada), le refirió sobre los actos de tocamientos indebidos efectuados por el acusado. Se denota coherencia en el relato de esta testigo, por lo que genera convicción en la Judicatura respecto de los hechos narrados.

**19.-** El acusado P., ha referido que si conoce a la menor de iniciales I., realizándole la movilidad, de su domicilio ubicado en Gregorio Albarracín junta vecinal "La Molina", a su colegio que queda en Pocollay.

Su defensa le pregunta: ¿Podría indicarnos el recorrido que le dio usted primero de ida, y al momento de recoger a la menor? Responde: El recorrido, era no solo a la

niña, eran varios compañeros, tres niños y cuatro más, salían a las siete y cuarenta y cinco, llegaban antes de las ocho, salían a Humbolt cogiendo la avenida Basadre Grohmann, llegaban al cruce a la mano izquierda y llegaban al Shadai, ese era el recorrido de ida.

¿De retorno, usted también ha recogido a la menor Ingrid para llevarla su domicilio? Responde: Recogía casi a todos los niños; pero a pedido de su madre, ha habido dos a tres veces, en que la ha recogido a partir de la una y treinta a dos de la tarde, porque tenía un curso la niña, el recorrido era que se cortaba por Celestino Vargas, llegaba a Alto Lima y de ahí recogía a uno de su hermanito que estudiaba en el colegio de Alto Lima y se dirigían al trabajo de su madre.

Su defensa le pregunta: ¿El 26 de octubre de 2010, que recogió a la menor, explique exactamente el recorrido? Responde: Salió del Colegio Shadai, rumbo a Pocollay, voltea a la izquierda, bajando, o sea salía de su casa y volteaba hacia la izquierda a la Avenida Celestino Vargas. Luego, bajaba Celestino Vargas, cogía Basadre y Forero y a mano izquierda, cogía Alto Lima, para recoger a su hermanito que estudiaba en Alto Lima.

¿En el trayecto desde el Colegio Shadai, hasta la plaza de Pocollay hay chacras? Responde: En Pocollay, en la plaza al lado de esa calle; sale del Colegio Shadai a Celestino Vargas, en ese trayecto, no hay chacras.

¿Cuánto cobraba usted por hacerle la movilidad? Doscientos soles mensuales.

¿Desde cuándo le hacía usted movilidad a la menor Ingrid? En el año dos mil diez, no recuerda la fecha, pero era en marzo o abril, pero no solo ella, era varios niños.

¿La familia le han pagado la movilidad? Responde: El pago no era como se acordó, inclusive había pagos pendientes.

¿Usted ha intentado aprovecharse de la menor Ingrid? De ninguna manera, a pesar de todas las cosas, no sabe a qué se debe la acusación que le están haciendo.

El señor Fiscal pregunta: ¿Usted ha referido que conoce a la menor, que le hacía movilidad, la menor qué edad tenía? Responde: La edad no lo sabe bien; pero sabe que tenía once o doce.

¿Los padres le debían por la movilidad, cuánto? Responde: Algo de dos, a tres meses, por los niños se cobraba casi el costo de doscientos veinte nuevos soles, algo de cuatrocientos ochenta nuevos soles, le debían desde el mes de marzo hasta octubre o noviembre.

¿Qué meses no le pagaron? Agosto y setiembre más o menos.

¿Hasta que fecha le hizo movilidad? Responde: Hasta el mes de noviembre.

¿Porque dejó de hacerlo el mes de diciembre? Responde: Porque cuando fue a recogerla, la mama decía que se sentía mal.

¿No será porque el día veintisiete, ya lo habían denunciado por violación? Responde: No lo sabía.

El señor Fiscal pregunta: ¿Usted antes del veintiséis de octubre del dos mil diez, los padres de la menor tuvieron una denuncia penal contra usted o usted los denunció a los padres de familia de la menor? Responde: Ninguna, lo único que tiene mención es que ese momento la mama de los niños le comentaba que tenía una denuncia.

¿Usted denunció a la señora por algún hecho? No.

¿Ese contrato que usted celebró con los padres de la menor (para la movilidad) fue escrito o verbal? Verbal.

¿Dijo que el día veintiséis de octubre del dos mil diez, recogió a la menor Ingrid sola, cuál fue el destino siguiente? Responde: La recogió, diez para las dos de la tarde, salía del Colegio Shadai, llegaba a la plaza Celestino Vargas, luego llegó a Basadre y Forero, a mano derecha para llegar a Alto Lima y llegar al otro colegio donde, estudiaba su hermanito menor.

¿Cuánto es la distancia? Responde: Debe ser aproximadamente un kilómetro.

¿Cuánto se demoraba en el recorrido? Responde: Aproximadamente siete minutos del Shadai hasta Alto Lima.

¿Por qué el día veintiséis de octubre del dos mil diez, sólo recogió a la menor a las trece horas con cuarenta, minutos? Responde: A pedido de su madre, que le pidió que tenía cosas que hacer dos o tres días, entonces a pedido de su madre la llevo al centro de trabajo de su madre.

La defensa del actor civil pregunta: ¿Si los padres de la menor, le debían dos meses

de movilidad en el año dos mil diez, usted porque seguía brindándoles servicios de movilidad? El pago no era continuo, al mes le llegaban a pagar una parte, luego al inicio.

¿Se ratifica en la afirmación que dejo de llevar a los menores, en el mes de noviembre del dos mil diez? Responde: Si.

La Judicatura verifica que el acusado, acepta que el día veintiséis de octubre de dos mil diez, ha efectuado movilidad sólo a la menor, por disposición de la madre de la misma. Con ello, se acredita que efectivamente menor y acusado, en el trayecto de la movilidad entre el Colegio Sadhai y el centro de trabajo de la madre (ubicado en la calle Patricio Meléndez), solos, contexto en el cual detalla la menor que ha sufrido el abuso sexual del acusado, a través de actos contra el pudor.

Asimismo, si bien es cierto que es lógico que por el servicio de transporte de escolares, los padres de la menor hayan pagado determinada cantidad de dinero; sin embargo, el acusado afirma y alega que los padres le deben dinero por el transporte, sin embargo, es sólo una afirmación la existencia de esta deuda. Además debido al monto que el acusado alega le deben los padres de la menor, por concepto de servicio de movilidad, ascienden a cuatrocientos ochenta nuevos soles, no justifica que por este monto impago -según el acusado- los padres se encuentren efectuando una denuncia tan grave contra el acusado, que incluso se encuentra sancionado con pena privativa de libertad con el carácter de efectiva -existe desproporcionalidad- la alegación de enemistad por deuda de este monto.

#### **& EXAMEN CONJUNTO DE LAS PRUEBAS**

**20.-** Este examen, se realiza, en función del **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**, precedente vinculante, que en su fundamento jurídico 10, prescribe que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:



**a).-Ausencia de incredibilidad subjetiva.-**

**a.1.-** Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición: En el presente caso, no se ha verificado relaciones de odio, resentimientos, enemistad u otras entre el acusado y la agraviada, durante el año dos mil diez, como para inferir que existe un motivo serio que motiva a la menor a denunciar al acusado. La relación entre agraviada y acusado, era sólo de conductor a pasajera, ya que el acusado le efectuaba movilidad escolar.

**a.2.-** Asimismo, no se ha acreditado antes de los hechos, animadversión o enemistad entre la familia de la menor agraviada y el acusado, pues no está demostrado que exista deuda alguna que los padres de la menor le tengan pendiente de pago al acusado.

**b).-Verosimilitud.-** Que incide en la coherencia y solidez de la declaración que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas de carácter objetivo. En el presente caso, se analizan los siguientes ítems: Respecto de los actos contra el pudor de la menor.-

**b.1.** La imputación de actos contra el pudor de la menor agraviada, efectuada contra el acusado, en relación a los tocamientos (y frotamientos) que el acusado ha realizado con su pene en la vagina y en el ano de la menor agraviada, se acreditan con la denuncia (casi inmediata y en el mismo día) de parte de la menor hacia su madre.

Asimismo, la menor agraviada I., en juicio ha detallado en forma coherente y lógica el lugar en el que vivía, Asociación de vivienda La Molina, manzana. T lote siete en el año dos mil diez, y que el acusado la trasladaba desde ese domicilio al Colegio Shadai, en Pocollay, ya que estudiaba el quinto año (de primaria).

**b.2.** En relación al día de los hechos, ha referido que la deponente estaba en la hora de salida y la movilidad, a través del acusado y su vehículo, vino temprano sin su hermano y de pronto, el acusado la llevó por lugares que la menor no conocía, asustándose.

La menor ha detallado lugares que si bien es cierto había chacras, eran lugares

desolados, deteniendo el acusado el vehículo al frente de una casa vieja abandonada, dirigiéndose hacia el asiento posterior -en el cual iba la menor- bajándose el pantalón, agarrándola de los brazos a la menor con fuerza, le subió la falda y le bajo el calzón y de pronto le comenzó a agarrar su vagina, frotando con su pene, la zona del ano y de la vagina, tratando de penetrarla, causando dolor a la menor, quien reuniendo sus fuerzas, logró zafarse del acoso y el acusado le soltó.

Luego, el acusado, ha procedido a amenazar seriamente a la menor, refiriéndole que "mataría a su mama si avisaba el hecho".

**b.3.** El abuso sexual, ha dejado secuelas, que han sido explicadas por el perito psicólogo Alex Valenzuela Romero, plasmadas en la pericia número nueve mil ochocientos catorce-dos mil diez-PSC (9814-2010-PSC), de fecha quince de noviembre del dos mil diez, realizado a la menor de iniciales I. Ha explicado que la menor agraviada, procede de una familia bien constituida, normal; pero en cuanto a su estado emocional, ha constatado consternación, incertidumbre al relatar los hechos materia de denuncia, rechazo al acusado, actitud crítica respecto del actuar del mismo, encontrándose afectada profundamente, cuadro que es compatible con estresor psicosexual. El Colegiado, ha evaluado este examen, y llega a la conclusión que la menor, debido a su edad (once años), ha detallado abuso sexual que no tiene por qué estar presentes en sus vivencias, precisamente por tener esa edad.

El examen realizado por el perito, se refuerza con el resultado del examen ampliatorio de la pericia psicológica, de la pericia número diez mil doscientos sesenta y siete-dos mil diez-PSC (10267-2010-PSC), explicada por el mismo perito, en cuanto el relato presenta características de verosimilitud, hay congruencia entre el lenguaje verbal y gestual; razón por la cual la imputación que efectúa la menor contra el acusado respecto al abuso sexual, es creíble.. De otro lado, la madre de la menor, doña E. (con quien el acusado no tiene enemistad alguna antes de los hechos), ha confirmado el relato de la menor, y el Colegiado, confrontando el relato de ambas personas (madre e hija), verifica concatenación lógica y coherente, pues convergen a una sola conclusión: que el acusado ha efectuado frotamientos con su pene en el ano y la vagina de la menor.

**b.4.** Asimismo, el contexto histórico y geográfico en el cual se desenvolvía el transporte que el acusado efectuaba a escolares dentro de los cuales se encontraba la menor agraviada, se acredita con la declaración del testigo A.

**b.5.** También, la fiscalía coa-las facultades que le faculta la ley (con autorización de la Judicatura), efectuadla una inspección fiscal, gravada en CD, verificándose el recorrido que realizó el acusado conjuntamente con la menor, el veintiséis de octubre de dos mil diez, desde el colegio Sadhai, luego pasando por la calle Prolongación Veintiocho de Agosto, donde hay un pasaje de tierra y se ven chacras, constatándose el lugar de los hechos, frente a una casa vieja, con la apariencia de abandonada, lugar en el cual, el acusado ha efectuado tocamientos indebidos a la menor, en la forma ya detallada.

**b.6.** A su turno, el acusado ha declarado, reconociendo que efectivamente efectuaba la movilidad escolar a la menor, aceptando encontrarse solo con la menor el veintiséis de octubre de dos mil diez, con la misma, respecto a lo cual, el colegiado considera corroborando el espacio temporal en el cual han sucedido los hechos.

**c).- Persistencia en la incriminación.-**

**c.1.** Del análisis conjunto de las pruebas se ha llegado a determinar que existen suficientes y graves medios probatorios que acreditan que en una oportunidad el acusado ha cometido delito de actos contra el pudor en agravio de la menor en referencia (acreditándose que la menor, al momento de los abusos, contaba con once años de edad, conforme a la partida de nacimiento), respecto del cual, la menor ha mantenido una coherencia narrativa persistente de la imputación del cargo en mención y en ningún momento se ha retractado, manteniendo uniformemente las imputaciones, incluso ha concurrido a juicio y ha declarado, verificando el colegiado que se encontraba muy afectada por los abusos sexuales.

Asimismo, la menor ha acudido a la audiencia, pese a la victimización que podía padecer, por el sólo hecho de presentarse en juicio, narrando los acontecimientos traumáticos que la afectan, tornándose su imputación en verosímil.

## **& PRESUPUESTO PARA EMITIR UNA CONDENA**

**21.-** El Tribunal Constitucional, en la sentencia expedida en el expediente N° 000728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares), claramente ha delimitado las diferencias entre la presunción de inocencia y el principio de "indubio pro reo". Así, ha establecido que el principio de "indubio pro reo", no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución y su existencia, se desprende del derecho a la "presunción de inocencia" que goza del mismo reconocimiento constitucional (fundamento jurídico N° 36).

En cuanto a la valoración probatoria del Juez ordinario, en el caso de la presunción de inocencia, que es algo objetivo supone que a falta de pruebas aquella [presunción de inocencia], manteniéndose incólume y en caso del "indubio pro reo", que es algo subjetivo supone que ha habido prueba, pro esta no ha sido suficiente para despejar la duda (la suficiencia no se refiere a la cantidad de pruebas incriminadoras, sino a la entidad y cualidad que deben reunir estas). La sentencia en ambos casos será absolutoria, bien por faltas de pruebas (presunción de inocencia), bien porque la insuficiencia de las mismas – desde el punto de vista subjetivo del juez – genera duda de la culpabilidad del acusado (indubio pro reo), lo que da lugar a las llamadas sentencias absolutorias de primer y segundo grado, respectivamente (fundamento jurídico N° 37).

**En el presente caso,** se ha enervado la presunción de inocencia del acusado, porque existen suficientes pruebas de calidad, para declarar la culpabilidad del acusado.

## **& RAZONABILIDAD DEL QUANTUM DE LA PENA**

**22.-** La determinación e individualización de la pena, se analiza en función del artículo 45° y 46° del Código Penal y de los siguientes factores: **a).- Grado de participación.-** Ha participado en calidad de autor directo; **b).- Carencias sociales, cultura y costumbre.-** Es una persona que no tiene carencias culturales y sociales, por cuanto se trata de una persona con estudios secundarios; **c).- Intereses de la víctima.-** Se ha afectado la indemnidad sexual de la menor agraviada; **d).- Naturaleza de la acción, medios empleados y deberes infringidos.-** Se trata de un

delito que se comete en un escenario en el cual el acusado aprovechando que realizaba movilidad escolar a la menor y cuando la misma se encontraba sola, procedió a vejlarla con tocamientos indebidos en sus partes íntimas. Asimismo, se debe imponer el mínimo de la pena por cuanto los hechos se han producido en forma circunstancial; es decir, el acusado no ha planificado la comisión del evento delictivo, sino que aprovechó las circunstancias en las cuales la menor se encontraba sola en el interior de su vehículo, además que si la ha amenazado seriamente, con matar a su madre, si contaba lo sucedido; **e).- Daño o peligro (reparación espontánea).**- Se ha afectado la indemnidad sexual de la menor, afectando la esfera psicosexual de la misma, lo que la perturba en su vivencia. El daño debe ser reparado de conformidad con el artículo 1985° del Código Civil, que prescribe la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción generadora del daño; por tal motivo, considero que el monto de **tres mil nuevos soles**, resarce el daño; **f).- Tiempo y lugar.**- El delito se ha cometido en horas del día, en la ciudad de Tacna, distrito de Pocollay; **g).- Móviles.**- El móvil ha sido libidinoso, **h).- Unidad o pluralidad de agentes.**- Ha actuado como único agente; **i).- Edad, educación, situación económica y medio social.**- Al momento de la comisión del evento delictivo, contaba con cuarenta y cinco años de edad, de ocupación chofer, en cuanto al medio social, no es de carencias, ilícito que llega a comprender y pese a ello, delinque; **j).- Confesión.**- No ha prestado confesión, por lo que no es aplicable el **artículo 161°** del Código Procesal Penal D. Leg. 957, por cuanto recién en juicio, se ha determinado que tenía responsabilidad penal; **k).- Habitualidad y reincidencia.**- No es reincidente ni habitual, ya que no existe certificado de antecedentes penales; tiene la calidad de primerizo en la comisión del ilícito penal; **I).- Causas eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal.**- No se verifican causas eximentes ni atenuantes, de conformidad con el artículo 20° o 21° del Código Penal.

Razón por la cual, considerándose que las sanciones deben imponerse en un marco de humanidad de las penas, ya que no es el fin de la pena la retribución absoluta:

## **& COSTAS DEL PROCESO**

**23.-** Las decisiones que pongan fin al proceso penal, establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que estarán a cargo del vencido, sin embargo, el órgano jurisdiccional, puede eximirlo, tal como se interpreta del artículo 497°, incisos 1 y 3, del Código Procesal Penal. En el presente caso, se sometió el proceso al debate probatorio, razón por la cual, el acusado debe pagar las costas. Por estos fundamentos, conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 392 incisos 1) y 2), 393.1.2 y 3, 394 y 397, y 399 del Código Procesal Penal, examinando las pruebas individual y conjuntamente, valorándolas conforme a las reglas de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial con Competencia Territorial en las Provincias de Tacna y Jorge Basadre, emite la siguiente decisión:

### **III.- DECISIÓN.-**

**1).-** Declarar al señor **P.**, cuyas generales de ley, obran en el exordio de esta sentencia, como autor del **delito de violación de la libertad sexual, en la modalidad de actos contra el pudor de menores**, previsto en el **primer párrafo, numeral 3), del artículo 176-A del Código Penal, en agravio** de la menor de iniciales I.; en consecuencia, se le impone la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CINCO AÑOS**, con el carácter de efectiva, pena que **empezará** a regir desde su internamiento en el establecimiento penitenciario de Pocollay, en caso quede consentida o ejecutoriada, la presente sentencia; siempre y cuando en este último caso, impugne la sentencia.

**2).-** En caso el sentenciado impugne la sentencia, disponemos que cumpla con las siguientes **restricciones**:

**a.-** La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, sin autorización del Juez;

**b.-** La obligación de no concurrir a determinados lugares de dudosa reputación que harían previsible la comisión de delitos dolosos.

**c.-** La obligación de presentarse al órgano jurisdiccional, cada treinta días.

**d.-** La prohibición de comunicarse con la menor agraviada I. o sus familiares;

siempre que no afecte su derecho de defensa.

e.- La obligación de prestar una caución económica, ascendente al monto de dos mil nuevos soles o una fianza personal idónea y suficiente hasta por dicho monto.

3).- Se determina como indemnización, componente de la **REPARACIÓN CIVIL**, el monto de **tres mil nuevos soles**, que pagará el sentenciado a favor de la menor agraviada.

4).- Se dispone que el sentenciado cumpla con efectuarse un **tratamiento terapéutico**, ya sea un examen médico o psicológico, debiendo de presentar informe, por cada uno de los años de condena, que acredite el examen psicológico de tratamiento terapéutico.

5).- **COSTAS.**- Se dispone que el sentenciado cumpla con pagar las costas, que haya originado, previa liquidación.

6).- El especialista judicial, debe cursar los respectivos boletines de condena, para su inscripción, una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.

P. D. F. A.

P. A. G

**R. C. L.**

Expediente N°: 02054-2010-7-2301-JR-PE-02

Imputado : P.

Agraviada : I.

Delito : Actos contra el pudor

### **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución Nro.22

Tacna, primero de setiembre

del dos mil catorce.-

En audiencia privada, interviene como director de debates y ponente el Juez

Superior L. N.-----

#### **MATERIA:**

Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto por el imputado P., en contra de la sentencia de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de Tacna, que declara a P., como autor del delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menores en agravio de la menor de iniciales I.---

#### **ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito ingresado con fecha catorce de enero del dos mil once, se formula requerimiento de acusación en contra de P., por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor de edad, previsto y sancionado en el artículo 176°-A primer párrafo incisos 1 y 3 del Código Penal en agravio de la menor cuyo nombre se mantiene en reserva. - Pág. 3 al 13.

A mérito de ello, por resolución emitida en audiencia de fecha doce de julio del dos mil once, se emite el auto de enjuiciamiento en contra de P., por delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor, tipificado en el artículo 176°-A primer párrafo incisos 1 y 3 del Código Penal. - Pág. 14 al 16.



De la sentencia impugnada:

2. En audiencia privada, se realizó el juicio oral en contra del acusado P., en la que con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, se emite sentencia que declara a P., como autor del delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menores, previsto en el artículo 176°-A primer párrafo, numeral 3 del Código Penal y en agravio de la menor de iniciales I. y le impone cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; el pago de tres mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil; tratamiento terapéutico y pago de costas que debe abonar el sentenciado. - Pág. 149 al 168.

De los argumentos del apelante:

3. Al formular sus alegatos en audiencia de apelación, la defensa técnica del apelante solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva al imputado. En lo medular argumenta que los hechos descritos por la menor agraviada son falsos, pues de haber ocurrido como ésta indica, al practicarse el reconocimiento médico legal hubiera mostrado hematomas, lesiones, sea en brazos u otras partes del cuerpo o sus partes genitales y que la imputación solo obedece al hecho que la madre de la agraviada tenía deudas y para no pagar la movilidad es que imputa hechos que nunca han sucedido, siendo que la sindicación misma de la menor agraviada no es coherente y que en todo caso pudo haber gritado o escapado, porque incluso refiere que el imputado se bajó del vehículo y fue por la otra puerta para cometer el hecho, lo que carece de lógica, más si se tiene en cuenta que la menor además refiere que el imputado la cogió de los brazos, sin embargo, no se advierte que haya tenido reacción alguna. Que el imputado es una persona que es viudo desde hace siete años y se dedica al transporte para obtener ingresos para sus hijos, e incluso tiene una hija de once años de edad, por lo que es improbable que cometa hechos como el imputado.

De los argumentos del Ministerio Público:

4. Por su parte el representante del Ministerio Público pide se confirme la sentencia apelada. Alega que el estándar probatorio es suficiente, siendo que la menor declaró en cámara gessel y en juicio oral, siendo persistente en su

sindicación y el examen psicológico es claro al indicar que la menor tiene temor hacia el procesado. Respecto al acto de violencia que alega el imputado, refiere que en éste tipo de casos la norma penal no exige tal requisito, debiendo tenerse en cuenta que la menor ha referido que el imputado la rodeo con sus brazos, por lo, que no se pudo defender, habiéndola agarrado la vagina y frotado su pene sobre el ano; siendo que la deuda que aduce la defensa técnica del imputado no es punto alegado en el escrito de apelación.

De los argumentos del actor civil:

5. La defensa técnica de la agraviada, sostiene que en el presente caso la pericia psicológica es determinante y ha sido corroborado con una ampliación de examen psicológico, por lo que considera que la reparación civil es irrisoria y no es suficiente para reparar los daños ocasionados, por lo que pide se incrementen los mismos.

#### **FUNDAMENTOS:**

De los cargos imputados:

6. El titular de la acción penal sustenta su acusación en el hecho que el día veinticinco de octubre del dos mil diez a las catorce horas aproximadamente, el imputado recogió a la menor agraviada de la Institución Educativa Shadai ubicado en el distrito de Pocollay, luego del cual la condujo a una chacra, donde detiene su vehículo y estando en el interior del mismo, sujeta de los brazos a la menor, logra tocarle su vagina, para luego voltearla y con su pene frotar en el ano de la menor y a pesar que la misma se resistía y que luego del hecho, la amenazó para que no dijera nada a nadie.

Del tipo penal:

7. Incurre en el ilícito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor, "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170°, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor ... siendo que ... si la víctima tiene de diez a

menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.", conforme así lo dispone el artículo 176°-A inciso 3 del Código Penal, modificado por Ley 28704.

Del tipo penal antes descrito, se advierte que el bien jurídico protegido constituye la intangibilidad o indemnidad sexual de los menores y a decir de Ramiro Salinas Siccha, "se consuma desde el momento que el agente realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos o eróticos contrarios al pudor, recato o decencia. Basta que se verifique un solo tocamiento en las partes íntimas de la víctima o en todo caso, la realización de un solo acto erótico o libidinoso contra el pudor del menor, para estar ante una conducta penal consumada, no requiriéndose en consecuencia, la real satisfacción sexual del agente".

Análisis del caso:

8. En el presente proceso y conforme a los alegatos formulados en los debates orales de la audiencia de apelación, ha quedado claramente establecido que a la fecha de ocurridos los hechos, el imputado realizaba servicios de movilidad a la menor agraviada, la misma que entonces estudiaba en el Colegio Shadai del distrito de Pocollay; siendo que respecto de ello, las partes procesales no han efectuado cuestionamiento alguno. Tampoco ha sido objeto de cuestionamiento, que a la fecha de ocurridos los hechos, la menor contaba con once años de edad, conforme así también aparece de su partida de nacimiento que obra en el expediente judicial. - Pág. 12.

9. Respecto del ilícito materia de juzgamiento, obra la sindicación directa de la menor agraviada, quien tanto al prestar su entrevista en la etapa de investigación preliminar en cámara Gessel, con la presencia de su madre y el representante del Ministerio Público, como al ser examinada en los debates orales del juicio oral, coincide en señalar que un día lunes del mes de octubre - se refiere al día 25 de octubre del 2010 -, el imputado recogió a la agraviada de su colegio el Shadai y la llevó hasta una calle descampada y rodeada de chacras, donde luego de estacionar el vehículo, se trasladó al asiento posterior donde estaba la menor agraviada, y luego de bajarse el pantalón, coge de los brazos a la menor agraviada, le subió su falda y le bajó el calzón, le agarra la vagina y con su pene comienza a frotarle tanto el ano como la vagina, queriendo penetrarla, ante lo

cual gritó y opuso resistencia e incluso logró jalar de los pelos al imputado, luego del cual la soltó, se subió el pantalón, para luego amenazarla que no dijera nada a nadie, porque sino iba a matar a su madre. Refiere también que en su colegio si bien salía a las dos de la tarde, sin embargo, normalmente la recoge a las tres de la tarde porque el imputado también hace movilidad a otros alumnos que están en secundaria y salen a las tres de la tarde, pero que sin embargo, el día de los hechos le pidió que subiera al vehículo más temprano y es por ello que la habría llevado al lugar de los hechos, luego del cual fueron a recoger a su hermano y de ahí volvieron al colegio el Shadai porque no había recogido a los alumnos de secundaria, hecho que habría contado a su madre al día siguiente en horas de la noche.

En relación a ello, la defensa técnica cuestiona que la sindicación no es coherente por cuanto la menor pudo haber gritado o escapado del lugar teniendo en cuenta que el imputado bajó del vehículo para trasladarse hasta el asiento posterior donde estaba la agraviada; sin embargo, no debe perderse de vista que se trata de una persona que al momento de ocurridos los hechos apenas contaba con once años de edad, a lo que debe agregarse que entonces también se entiende había cierto grado de confianza por cuanto era el imputado quien desde hace muchos meses atrás era quien trasladaba diariamente a la menor agraviada al colegio donde cursaba estudios, por lo que el imputado se habría valido de dicha inocencia infantil, máxime si se tiene en cuenta que previo a los hechos no ha habido actos similares y/o agresión alguna que haga dudar a la menor agraviada, quien al momento que el imputado la recogió del colegio, había culminado sus clases y se encontraba de salida y como el mismo imputado lo refiere, posterior a ello debería recoger al hermano menor de la agraviada, lo que una vez más crea convicción suficiente que la menor agraviada no tenía por qué dudar del imputado y por tanto no tenía por qué gritar o huir del vehículo cuando éste estacionó el mismo, debiéndose tener en cuenta además que entonces se encontraban en un /lugar desolado y se trataba de un lugar rodeado por chacras y donde había solo una casa antigua deshabitada, como se verificó posteriormente.

10. La sindicación descrita en el numeral precedente, se encuentra ratificada con el psicólogo de pericia psicológica número 009814-2010-PSC, practicada a la menor agraviada, el mismo que concluye que la misma presenta consternación e incertidumbre al relatar suceso motivo de denuncia,

preocupación; rechazo ante presencia del denunciado en su entorno, actitud crítica hacia forma de proceder del mismo, intranquilidad y; afectación emocional compatible a estresor psicosexual; respecto del cual además, se ha practicado una pericia ampliatoria por el mismo psicólogo, en el que se indica que según los criterios establecidos por el análisis de contenido se tiene que el relato presenta características de verosimilitud, dado que cumple los criterios de estructura lógica, coherencia organizada e integrada en la descripción de situaciones en las cuales sucedieron los hechos.

En relación a ello, el perito psicólogo ha sido examinado en los debates orales del juicio oral, en la que entre otros aspectos ha señalado que la menor se encuentra afectada con los hechos materia de investigación y que existe una coherencia entre lo que dice con su estado afectivo.

11. En los debates orales del juicio oral, también ha sido examinada doña E., que es la madre de la agraviada, quien en relación a los hechos materia del presente proceso ha referido que el imputado hacía movilidad a su menor hija que estudia en el colegio Shadai y, que de los hechos, se enteró el día veintiséis de octubre del dos mil diez en horas de la noche -once de la noche-, en que su hija le contó que el imputado había intentado abusar de ella un día que la recogió a las dos de la tarde, para lo cual la llevó sola a una calle desconocida y como una chacra abandonada, ratificando secuencialmente cada uno de los actos realizados por el imputado y que son coincidentes con lo vertido por la menor agraviada. Refiere también que entonces no tenía ningún tipo de problemas con el imputado y que incluso el servicio de movilidad le era pagado por adelantado.

12. Otro medio probatorio que corrobora la imputación, es el acta de inspección fiscal, practicado por el representante del Ministerio Público y con presencia de la menor agraviada y su madre, del cual aparece descrito que el lugar que según la agraviada ocurrieron los hechos es una vía irregular de tierra, existiendo a sus costados chacras y, donde el imputado habría estacionado su vehículo para abusar de la agraviada, es un lugar desolado, se ubica al costado derecho de la vía de tierra, existiendo chacras a su costado derecho e izquierdo, existen árboles y que a unos treinta metros existe una vivienda antigua sin signos que esté habitada, inspección que ha sido perennizada en un CD que ha sido visualizado en el juicio oral. Lo cual es coincidente con lo dicho por la menor agraviada, quien en los debates orales del juicio oral ha referido que el

imputado la llevó por un camino como desierto donde hay árboles y una casa abandonada.

13. Ahora bien, la defensa técnica del imputado alega que no se ha acreditado que la menor agraviada presente hematomas u otro tipo de lesiones que acrediten los "hechos. En relación a ello, si bien la menor agraviada refiere que el imputado la cogió de los brazos, sin embargo, teniendo en cuenta el tipo penal materia de imputación, para la configuración del mismo no resulta de vital importancia que se haya practicado el reconocimiento médico legal que acredite las lesiones u certifique la existencia de otros rasgos de la agresión, máxime si se tiene en Cuenta que conforme aparece de los informes psicológicos, la menor agraviada presenta estresor psicosexual y de su relato el perito psicólogo concluye que el relato de la agraviada presenta características de verosimilitud; por lo que siendo así, carece de lógica la exigencia del medio probatorio que alega la defensa técnica.

14. Otro de los argumentos esgrimidos por la defensa técnica del imputado, es que la imputación obedece al hecho que la madre de la menor agraviada tenía deudas por concepto de pago de la movilidad que prestaba y que por tanto, el móvil era no pagar la deuda impaga por dicho servicio; sin embargo, se debe tener en cuenta que en el curso del proceso, no se ha acreditado en modo alguno la existencia de la deuda que alega el imputado, máxime si se considera que conforme lo refiere el propio imputado al prestar su declaración en la audiencia de apelación, lo adeudado sería por tres meses, sin embargo, no se advierte que se haya requerido el pago, teniendo en cuenta el periodo adeudado y el hecho mismo que a pesar de ello, el imputado seguía prestando el servicio. En relación a ello se debe tener en cuenta que, los otros menores a quienes el mismo imputado prestaba servicios de movilidad y traslado al colegio Shadai, han prestado declaración y en la que han referido que la menor agraviada solo se trasladó en el vehículo hasta el día martes veintiséis de octubre y al preguntarle al imputado porque ya no iba a recoger a la agraviada y su hermano, aquél les respondió que ya no los iba recoger, no mencionando en modo alguno la deuda que ahora alega en el presente proceso.

15. Del análisis de las pruebas actuadas y sometidas al contradictorio en el juicio oral y las actuadas en la audiencia de apelación y, principalmente de la

propia sindicación directa de parte de la menor agraviada, se advierte que reúnen las exigencias del acuerdo plenario número 02-2005/CJ-116 como ser:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva.- Es decir, que no existan relaciones entre agraviada e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Ello por cuanto como de las propias afirmaciones dadas por el imputado al ser examinado en los debates orales de la audiencia de apelación, no refiere que con anterioridad a los hechos haya tenido problema alguno con la menor agraviada o sus familiares y si bien\* hace mención a una deuda de tres meses por la movilidad que ha prestado, sin embargo, ello no se encuentra acreditada, conforme a lo descrito en el numeral catorce precedente.--
- Verosimilitud.- Por cuanto la sindicación de la menor agraviada se encuentra corroborada con el protocolo de pericia psicológica número 009814-2010-PSC, de la que entre otras conclusiones se indica que la menor agraviada presenta afectación emocional compatible a estresor psicosexual y, la pericia psicológica ampliatoria número 010267-2010-PSC, en el que además se indica que el relato presenta características de verosimilitud; informes psicológicos que han sido ampliamente explicitados por su titular al ser examinado en los debates orales del juicio oral. A ello deberá agregarse la propia versión de la madre de la menor agraviada que al ser examinada en los debates orales del juicio oral ha ratificado lo dicho por su hija agraviada en cuanto a la forma como es que han sucedido los hechos; siendo que el lugar donde ocurrieron los hechos, han sido ratificados con la inspección fiscal y perennizada en un CD que ha sido visualizado en el juicio oral, lo que no ha hecho más que corroborar lo dicho por la menor agraviada y respecto de las características del lugar en donde fue objeto de abuso sexual.
- Persistencia en la incriminación.- Por cuanto la menor ha proporcionado una versión uniforme desde la entrevista inicial y corroborada al ser /examinada en los debates orales del juicio correspondiente, en todos los cuales de manera reiterativa, coherente y uniforme ha descrito la forma como es que han ocurrido los hechos en su agravio, describiendo en cada caso la forma y circunstancias, versión que también lo ha reiterado al ser examinada por el perito psicólogo, conforme así se puede advertir del informe de pericia psicológica de fecha quince de noviembre del dos mil diez, no advirtiéndose incoherencia alguna en el relato de la forma como ocurrieron los hechos de abuso sexual en su agravio.-

16. En consecuencia, en el presente proceso, ha quedado ampliamente acreditado que el sentenciado apelante, ha incurrido en el ilícito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menor, conforme a los argumentos esgrimidos en los numerales ocho al quince precedentes, debiéndose tener en cuenta además que tratándose de menor de edad, para la configuración del tipo no requiere se acredite la existencia de violencia o amenaza como sostiene la defensa técnica del apelante; por lo que el colegiado debe considerar que la sentencia venida en grado de apelación se encuentra arreglado a derecho y es el resultado del análisis de los medios probatorios que se han actuado y obran en el proceso; por lo que la tesis planteada por la defensa técnica del imputado debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, impartiendo justicia a nombre de la Nación, la Sala Penal Superior de Tacna, por unanimidad;

**HA RESUELTO:**

**CONFIRMAR** la sentencia apelada de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, que declara a P., como autor del delito de violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor de menores, previsto artículo 176°- A primer párrafo, numeral 3 del Código Penal y en agravio de la menor de iniciales I. y le impone cinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; el pago de tres mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil; tratamiento terapéutico y pago de costas que debe abonar el sentenciado. Con lo demás que contiene y los devolvieron

Tómese razón y hágase saber.-

S.S.

B.R.

L.N.

C.T.



## ANEXO 2

**Cuadro de Operacionalidad de la Variable: (1ra.sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	SENTENCIA	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple.</b></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple.</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple.</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple.</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple.</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable: Sentencia (2da. Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual</p>

		A	<p>el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas,</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple  <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple  <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.  <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple  <b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple  <b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple.  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple.  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple.  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple.  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si**

**cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un



sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**
1. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
- 2.
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ *y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil*. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas)*.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del (os) agraviado (s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista*

*un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* y 46 del Código Penal *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no

*cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.***

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.***

## ANEXO 4

# PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la



calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⚡ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación

a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las

sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta						
		Motivación del derecho			X				[25-32]	Alta						
		Motivación de la pena							[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
							X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica



todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54... o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42... o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28, 29... o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17... o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8... o 12 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores contenido en el expediente N° 02054-2010-0-2301-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Tacna y la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Tacna.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, noviembre del 2018

A handwritten signature in blue ink and a blue ink fingerprint are positioned above a horizontal dashed line.

Richard Peter Flores Galarreta  
DNI N° 10718552